

LA RADICALIZACIÓN Y EL (AUTO)ADOCTRINAMIENTO COMO VALORES CAUSALMENTE RELEVANTES DE ACCIONES TERRORISTAS. UN ESTUDIO EMPÍRICO EN EL MARCO DE LA TEORÍA SUBCULTURAL DE LA VIOLENCIA

RADICALIZATION AND (SELF)INDOCTRINATION AS CAUSALLY RELEVANT VALUES OF TERRORIST ACTIONS. AN EMPIRIC STUDY IN THE FRAMEWORK OF THE SUBCULTURAL THEORY OF VIOLENCE

Marco Teijón Alcalá
Profesor Ayudante Doctor
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) (España)

Fecha de recepción: 17 de enero de 2022

Fecha de aceptación: 9 de septiembre de 2022.

RESUMEN

Nuestro actual Código penal castiga una serie de conductas en las que el legislador asume, implícita o explícitamente, que están causadas por una serie de motivos abyectos y antidemocráticos. En algunos casos, como en el delito de (auto)adoctrinamiento con fines terroristas, parece incluso que se pena la mera ideología. Desde un punto de vista criminológico, este planteamiento entronca con las tesis de los delitos culturalmente motivados, que apuntan a ciertos valores o actitudes como causas del delito y de la violencia. Por ello, esta investigación empírica se ha implementado en el marco de la Teoría de la Subcultura de la Violencia. A tal fin, se ha utilizado la base de datos del ISRD2 España. Una serie de análisis de regresión logística y multinivel apuntan a que los valores tienen una escasa capacidad predictiva de conductas violentas y que estas vienen mejor explicadas por otras teorías del delito.

ABSTRACT

Spanish criminal law punishes a series of conducts because they are assumed to be, implicitly or explicitly, caused by certain heinous and undemocratic reasons. In some cases, such as in the crime of (self)indoctrination for terrorist purposes, even a mere ideology seems to be punished. From a criminological point of view, this approach leads us to the theses of culturally motivated crimes, which point to certain values or attitudes as causes of crime and violence. Therefore, this empirical research has been implemented

within the framework of the Subculture of Violence Theory. For this purpose, the database of ISRD2 Spain was used. A series of logistic and multilevel regression analyses suggest that values have a poor predictive capacity for crime and that these are better explained by other general theories of crime.

PALABRAS CLAVE

Violencia, subcultura, radicalización, terrorismo yihadista.

KEYWORDS

Violence, subculture, radicalization, jihadist terrorism.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. 1.2. Otros delitos de motivación ideológica en el Código penal. 1.2.1. La violencia de género. 1.2.2. Los delitos de odio. **2. MARCO TEÓRICO.** 2.1. Valores culturales y subcultura yihadista. 2.2. La Teoría de la Subcultura de la Violencia. **3. EL PRESENTE ESTUDIO.** 3.1. Datos y muestra utilizada. 3.2. Medidas. 3.2.1. Variable dependiente. 3.2.2. Variables independientes. 3.2.3. Variables de control. 3.2.4. Variables contextuales. 3.3. Hipótesis. 3.4. Estrategia analítica. **4. RESULTADOS 5. DISCUSIÓN. 6. CONCLUSIONES. 7. BIBLIOGRAFÍA. ANEXO I.**

SUMMARY

1. INTRODUCTION. 1.2 Other ideologically motivated offences in the Criminal Code. 1.2.1. Gender-based violence. 1.2.2. Hate crimes. **2. THEORETICAL FRAMEWORK.** 2.1. Cultural values and jihadist subculture. 2.2. The Subculture Violence Theory. **3. THE PRESENT STUDY.** 3.1. Data and sample. 3.2 Measures. 3.2.1. Dependent variable. 3.2.2. Independent variables. 3.2.3. Control variables. 3.2.4. Contextual variables. 3.3. Hypotheses. 3.4. Analytical strategy. **4. RESULTS 5. DISCUSSION. 6. CONCLUSIONS. 7. BIBLIOGRAPHY. ANNEX I.**

«El hombre medieval, cuando se rebela, se rebela contra los abusos de los señores. El revolucionario, en cambio, no se rebela contra los abusos, sino contra los usos».

ORTEGA y GASSSET (1923: 2). *El ocaso de las revoluciones.*

1. INTRODUCCIÓN

Existe en nuestro país una tendencia muy generalizada a presuponer que determinadas conductas delictivas se encuentran motivadas por una serie de ideas, valores o actitudes abyectas del agresor. A priori, se trata de un planteamiento intuitivamente atractivo que no solo está presente en la opinión pública, sino que también es mantenida por un importante sector de la literatura y por el propio legislador español. Prueba de ello es que nuestro Código penal recoge un elenco de tipos delictivos cuyo (mayor) castigo parece estar justificado, implícita o explícitamente, precisamente por las razones que motivan su acción. Aunque existen varios tipos penales de esta naturaleza, podemos destacar algunos ejemplos paradigmáticos que, debido a su relevancia y repercusión social, han recibido una gran atención mediática, política y social. Verbigracia, el terrorismo, la violencia de género o, más recientemente, los denominados delitos de odio (ver Teijón Alcalá, 2022). Desde un punto académico, estamos ante fenómenos sociales que forman campos de estudio amplios y difusos. Seguramente, una de las principales razones por las que estas formas de criminalidad han destacado sobre otros importantes problemas sociales y han llegado a alcanzar tal notoriedad tiene que ver con su (omni)presencia en los medios de comunicación y su fuerte componente político e ideológico (Best, 1993). Y es que los medios de comunicación suelen hacerse eco de aquellos fenómenos que, dentro del mercado de problemas sociales, despiertan un mayor interés (Best, 1993), a la par que tienden a establecer una agenda informativa muy particular sobre los mismos (ver Varona, 2011). Todo lo anterior provoca que se produzca una constante influencia recíproca entre los medios de comunicación, la sociedad civil y la clase política (no necesariamente en ese orden) que puede (o suele) traducirse a corto o medio plazo en una legislación penal más represora (Garland, 2012).

1.1. La radicalización ideológica como predictor de actos terroristas

El terrorismo es un fenómeno delictivo que, aunque desgraciadamente no es desconocido para la sociedad española, ha experimentado un resurgir en las últimas décadas con la aparición del terrorismo yihadista (ver Laqueur, 1998; Reinares, García-Calvo y Vicente, 2019). El interés (mediático, político, social y académico) por esta forma de criminalidad -que precede en el tiempo a otras formas ya aludidas- se ha mantenido más o menos constante durante todos estos años y ha llegado hasta nuestros días con un componente cualitativamente renovado (ver Reinares et al., 2019).

Es por ello que la estrategia en la lucha contra el terrorismo también parece haber cambiado y prueba de ello es la adopción de una serie de reformas legislativas en el año 2015 mediante las que se introducen importantes novedades al respecto. La principal reforma tiene lugar con la aprobación de la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, mediante la que se modifica el Código Penal en materia de delitos de terrorismo¹. Se trata de una reforma con la que se busca ofrecer una respuesta penal adecuada al terrorismo yihadista, especialmente en lo que se refiere al fenómeno de la radicalización (ver Sánchez-Escribano, 2019). Sin embargo, la citada norma ha incorporado una serie de delitos cuya justificación y tipificación han recibido fuertes críticas por parte de un

¹ Ver también la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, especialmente, en materia de terrorismo.

importante sector de la doctrina (por todos ellos, ver Cano Paños, 2017). Sin duda, lo más controvertido de la ley es la inclusión de un nuevo precepto penal (art. 575 CP) mediante el que se castiga, entre otras conductas, el adoctrinamiento en la ideología terrorista; ya sea este provisto por un tercero «adoctrinamiento pasivo» (art. 575.1 CP), o por iniciativa propia «autoadoctrinamiento» (Art. 575.2 CP). En ambos casos, el tipo penal exige que el adoctrinamiento se lleve a cabo con la finalidad de capacitarse para ejecutar actos terroristas (Sánchez-Escribano, 2019)². En lo que se refiere al autoadoctrinamiento, es importante destacar que el legislador establece además una presunción legal según la cual el simple acceso (con carácter habitual) a ciertos materiales en internet (idóneos para incitar actos terroristas) será entendido como un supuesto de autoadoctrinamiento punible³. A nuestros intereses, lo más relevante de la citada reforma es que el legislador parece estar castigando una forma de pensar, una ideología, una identidad o una posición político-religiosa particular (Cano Paños, 2017, 2021)⁴. Así parece desprenderse de ciertas expresiones que aparecen en el preámbulo de la citada ley, por ejemplo, cuando se hace referencia al «ideario extremista y violento» de estos individuos, a su «fanatismo totalitario» o cuando se afirma que «Los destinatarios de estos mensajes pueden ser individuos que, tras su radicalización y adoctrinamiento, intenten perpetrar ataques contra los objetivos señalados, incluyendo atentados suicidas».

El (auto)adoctrinamiento, en realidad, tal y como sugiere Cano Paños, 2017 (p. 217), no es más que un conjunto de «medidas y prácticas educativas y de propaganda dirigidas a inculcar determinadas normas, valores, estilos de vida o formas de pensar». Es decir, es el proceso de instrucción personal en una doctrina determinada (la terrorista) que se materializa en la mera inculcación de ideas (Sánchez-Escribano, 2019). Pero es que, además, en lo que se refiere al elemento finalista, observamos que el citado precepto establece una especie de doble finalidad en cadena: una de proyección más próxima (la de capacitarse); y la otra de prospectiva más remota (la de llevar actos terroristas). Por lo tanto, es ontológicamente posible separar ambas finalidades, ya que un sujeto puede tener el propósito de capacitarse (ideológicamente) -porque tiene un interés particular en instruirse en tales doctrinas-, pero no de llevar a cabo actos terroristas. En la práctica, sin embargo, resulta muy complejo (si no imposible) separar (y probar) ambas finalidades (Sánchez-Escribano, 2019), con el resultado de que la segunda se pueda inferir de la primera (o viceversa). A todo ello habría que añadir, además, las dificultades para discernir cuándo (en qué supuestos) un material (qué tipo de contenidos) estaría dirigido o resultaría idóneo (no ya para actuar, sino) para incitar a incorporarse o a colaborar con una organización. Así pues, en los términos en los que está configurado este tipo penal, ni siquiera la prueba indiciaria podría ser suficiente para determinar la culpabilidad de un sujeto (García Alberó, 2016). De facto, como sugiere Cano Paños (2017), estas

² El art. 575.1 CP castiga a quien, con la finalidad de capacitarse para llevar a cabo cualquiera de los delitos tipificados en este Capítulo, reciba adoctrinamiento; mientras que el art. 575.2 CP castiga con idéntica penal a quien, con la misma finalidad lleve a cabo por sí mismo ese adoctrinamiento.

³ El art. 575. CP apartado 2, en su párrafo segundo establece que «Se entenderá que comete este delito quien, con tal finalidad, acceda de manera habitual a uno o varios servicios de comunicación accesibles al público en línea o contenidos accesibles a través de internet o de un servicio de comunicaciones electrónicas cuyos contenidos estén dirigidos o resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista, o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines».

⁴ Para otras consideraciones de carácter dogmático-penal, que no es el objeto de la presente investigación, ver Cano Paños (2017) y Sánchez-Escribano (2019).

«intenciones maliciosas» solo podrían «adivinarsen», para lo que habría que recurrir a la reflexión especulativa o a la mera intuición⁵.

Por todo lo anterior, parece evidente que lo que se está castigando realmente en este precepto son unos valores o ideas (radicales) y no tanto acciones o conductas violentas concretas. Se estaría penalizando en definitiva una ideología (extremista) porque el legislador asume *iuris et de iure* que llevará irremediablemente a una acción (terrorista). Es decir, se castigan determinados valores, posturas o ideas extremas (radicalización), precisamente porque el legislador cree que son suficientes o determinantes para que se produzcan conductas efectivas de violencia extrema.

Por otro lado, como puede apreciarse en el extracto del preámbulo que reproducimos más arriba, el legislador utiliza tanto el término adoctrinamiento como el de radicalización. Sin embargo, este último concepto, que ya es hegemónico en la literatura especializada, puede tener un significado más amplio que el de adoctrinamiento (ver Bartlett y Miller, 2012; Fernández Abad, 2021; Sedgwick, 2010). De hecho, algunos comentaristas ponen de manifiesto que existe gran confusión en torno al término y que esta es caracterizada, precisamente, por su ubicuidad (Borum, 2011; Sedgwick, 2010). Por lo tanto, a pesar de los esfuerzos realizados, no se cuenta en la actualidad con una definición universalmente aceptada (Dalgaard-Nielsen 2010, p. 798). Khosrokhavar (2014, pp. 7-8), por ejemplo, considera que la radicalización es el proceso mediante el cual un individuo o grupo adopta una forma de acción violenta, estando esta última directamente relacionada con una ideología extremista de contenido político, social y religioso. Allen (2007, p. 4), por su parte, en términos similares, se refiere a la radicalización yihadista como «el proceso de adopción de un sistema de creencias extremistas, incluyendo la disposición a utilizar, apoyar o facilitar la violencia, como método para efectuar un cambio social». Como puede observarse, cualquiera de estas definiciones conlleva unas consideraciones muy limitadoras del término (Kundnani, 2012) que entronca con el sentido de la presente investigación, ya que deja entrever, como apuntábamos más arriba, que no solo el legislador asume que la radicalización constituye el paso previo a los actos de terrorismo (de ahí su castigo anticipado), sino que también es una máxima entre un importante sector de la literatura (especialmente a partir de los atentados del 11-S). De esta forma, se considera que la radicalización previa es la (única) causa de este tipo de violencia (ver Bartlett y Miller, 2012; Kundnani, 2012). Es decir, se asume que la «radicalización del pensamiento» lleva (necesariamente) a la «radicalización de la acción» (McCauley y Moskalenko, 2014) y que el hecho de abrazar unas ideas radicales es un prerrequisito o (pre)condición *sine qua non* para la acción terrorista (ver Bartlett y Miller, 2012; Fernández Abad, 2021)⁶.

Como se puede apreciar, el planteamiento es intuitivamente sencillo, ya que parte de que la naturaleza de este tipo de acciones solo puede ser explicada por el fanatismo que profesa un conjunto de individuos, un fanatismo que se materializa en una suerte de

⁵ En este sentido, ver Cano Paños (2017) y su comentario a la sentencia de la Audiencia Nacional núm. 39/2016, de 30 de noviembre (pp. 226 – 242).

⁶ Lo paradójico de todo este planteamiento, quizá, tal y como advierten Bartlett y Miller (2012), es que se trata de asunciones basadas en procesos retrospectivos. Es decir, los investigadores aprecian que todos los implicados en actos terroristas de esta naturaleza eran sujetos radicalizados; **pero no al revés (como sería deseable). Es decir, de la observación de sujetos que han sido previamente catalogados como radicales, con el objetivo de comprobar (de forma prospectiva) si (y cuántos) han llegado a participar en actos terroristas.**

ideología del mal «evil ideology» (Kundnani, 2012, p. 48). De esta forma, se habría producido un cambio en el paradigma explicativo de esta forma de terrorismo, que tradicionalmente aducía a componentes de carácter estructural y que en la actualidad pone el foco de atención en la ideología de los actores implicados (Sedgwick, 2010, p. 480). Estamos hablando de una ideología yihadista radical (Cano Paños, 2017) que mantiene una visión muy rigurosa y excluyente del islam, y que, como sugiere parte de la literatura, supone la antesala (necesaria) de actos de terrorismo (ver Kundnani, 2012).

Así las cosas, vemos que un importante sector de la literatura y, especialmente, las agencias oficiales, consideran que la radicalización yihadista constituye una amenaza directa o indirecta a la seguridad del estado o de los ciudadanos (Sedgwick, 2010), siendo «la fuerza motriz que, en última instancia, empuja a los individuos a la justificación y/o comisión de actos relacionados con el terrorismo» (ver Fernández Abad, 2021, p. 216).

1.2. Otros delitos de motivación ideológica en el Código penal

El terrorismo, en cualquiera de sus formas, suele ser visto como la expresión de una ideología, cultura o religión (etc.) muy particular, normalmente en abierta contradicción con los sistemas políticos de un país o una región donde se produce una fuerte divergencia entre la ética del sujeto y el contenido de la norma de esos países (Gil Gil, 2021, p. 110). De esta forma, nos encontramos ante una forma de criminalidad que se encuadra dentro de lo que la doctrina denomina delitos por convicción o delitos ideológicamente motivados (Baucells I Lladós, 2000; Gil Gil, 2021). Se trata de delitos en los que «el sistema de valores del delincuente es precisamente contrario al ordenamiento jurídico y su delito la manifestación de dicha opción» (Gil Gil, 2021, p. 109). En estos casos, como indica esta relevante autora, el delincuente justifica la utilización de medios ilícitos en una situación concreta en la que no puede alcanzar sus objetivos recurriendo a los cauces legales (Barlett y Miller 2012; Gil Gil, 2021, p. 110). Por ello, la necesidad de justificación y los mecanismos de defensa dificultan la asunción de responsabilidad de estos delincuentes (Gil Gil, 2021), una situación que evoca a las conocidas tesis sobre las técnicas de neutralización (ver Matza y Sykes, 1957).

Desde un punto de vista criminológico, lo más relevante es que estamos ante una forma de criminalidad cuyas acciones (terroristas) vendrían motivadas (o causadas) por una ideología (nacionalista, religiosa, etc.), cultura o por un sistema de valores (ver Reinares, 2011). Por ello, tal y como hemos visto en el apartado anterior, el legislador penal castiga este tipo de ideología extremista, ya que considera que es la causa determinante de la acción terrorista.

Ahora bien, el terrorismo no es el único supuesto en el que nuestro Código penal parece castigar una ideología o, más concretamente, un sistema de valores. Encontramos también algunos supuestos como los delitos de rebelión o sedición (Gil Gil, 2021, p. 110), aunque son más conocidos y están más presentes en la sociedad española otros como la violencia de género y los delitos de odio.

1.2.1. La violencia de género

Aunque la violencia de género se identifica generalmente con un tipo penal particular (art. 153.1 CP), existen otros muchos delitos que caen bajo el concepto doctrinal de lo que se conoce tradicionalmente como violencia de género. Estamos hablando (básicamente) de cualquier delito contra las personas en el que el sujeto activo

es un hombre y el sujeto pasivo es o ha sido su mujer -o análoga relación de afectividad- (ver Muñoz Conde, 2019, pp.192 y ss.). Ahora bien, en este caso, el legislador penal no castiga siempre y de la misma manera este sistema de valores basados en el machismo, la desigualdad y la dominación sobre la mujer, sino que propone (al menos) tres fórmulas diferentes de penalización: (1) *Delitos genéricos*, como, por ejemplo, el homicidio o el asesinato⁷, en los que solo se agravará la pena en los supuestos en los que (según el caso) concurren determinadas agravantes genéricas⁸. (2) *Delitos genéricos con agravaciones específicas*, como, por ejemplo, el delito de lesiones (art. 147.1 CP)⁹, cuyos tipos penales contienen una agravación específica de la pena en los casos en los que la agresión se dirijan contra la mujer (art. 148.4 CP¹⁰). (3) *Delitos específicos de violencia de género*, como, por ejemplo, el delito de maltrato de obra (art. 153.1 CP)¹¹, en el que se castiga específicamente esta forma particular de violencia (ver Muñoz Conde, 2019, pp.192 y ss.).

Como venimos indicando, en todos estos casos se presume una motivación machista, que es lo que justifica la (mayor) penalización de la acción, de esta manera, (pre)suponiendo que el machismo es la única causa o la causa principal (lo que motiva la acción) de esta forma de criminalidad. Como se puede observar, en los dos últimos tipos (2 y 3) no se exige un elemento subjetivo de lo injusto (ese machismo), sino que se limita a penalizar una conducta (de forma objetiva) en función de la condición del sujeto pasivo del delito (mujer pareja o expareja del agresor). En un principio, ciertos comentaristas consideraban que, para calificar una conducta como de violencia de género, los Tribunales debían apreciar esa motivación machista y comprobar si la violencia ejercida constituía un medio para imponer el control y dominio sobre la mujer en el seno de la relación de pareja (ver Tamarit Sumalla, 2016, pp. 1061-1062). Ello era debido a que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (que es la que incorpora estos preceptos), en su propia exposición de motivos afirma que estamos ante un tipo de violencia «que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión», de tal forma que la violencia contra la mujer es «el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad». Sin embargo, en la práctica, se suponía de forma más o menos generalizada esa motivación machista¹² (Muñoz Conde, 2021, p. 197). Todo ello a pesar de que el propio Tribunal Supremo, en una de sus primeras sentencias, consideraba que no toda acción de violencia física en el seno de la pareja debía considerarse necesaria y

⁷ Como es conocido, aquí en España no existe el delito de feminicidio, tal y como ocurre en otros países (especialmente de Latinoamérica). Otros ejemplos son el aborto (art. 144 y ss.); las lesiones con pérdida de miembro principal (art. 149) y de miembro no principal (art. 150); las lesiones al feto (art. 157); la detención ilegal (art. 163); el secuestro (art. 164); las amenazas graves (art. 169); las coacciones graves (art. 172.1); las agresiones sexuales (art. 178 y ss.) y los abusos sexuales (art. 181 y ss.), etc. (Muñoz Conde, 2019).

⁸ Por ejemplo, al apreciarse la agravante de discriminación por razón de género (art. 22.4), la circunstancia mixta de parentesco (art. 23.2) o el abuso de superioridad (art. 22.2) (Muñoz Conde, 2019, p. 194).

⁹ Aquí podemos incluir otros delitos como el acoso regulado en el art. 172. ter. (que contiene una agravación específica en el art. 172. ter. 2); el descubrimiento y revelación de secretos del art. 197 (agravado en su punto 7); o el de quebrantamiento de condena del art. 468 (que agrava la pena en su segundo apartado).

¹⁰ En los casos en que «la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia».

¹¹ En términos similares encontramos, además, el delito de amenazas leves (art. 171.4 CP); el de coacciones leves (art. 172. 2 CP); el de violencia física o psíquica habitual (art. 173.2 CP); o el de injurias o vejaciones injustas de carácter leve (art. 173.4 CP).

¹² Véase la STS 856/2004, de 26 de diciembre.

automáticamente como violencia de género (art. 153.1 CP), sino solamente en los casos en los que el hecho sea «manifestación de la discriminación, de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder del hombre sobre la mujer...» (STS 1177/2009, de 24 de noviembre). En cualquier caso, el propio TS parece zanjar este debate unos años después cuando (en STS 667/ 2018 de 20 de diciembre) establece que el art. 153.1 CP debe aplicarse siempre en función del sexo del agresor (hombre) y de la víctima (mujer) (Muñoz Conde, 2021, p. 197). Es decir, que el TS descarta aplicar cualquier tipo de elemento subjetivo y confirma que toda forma de maltrato que el agresor (hombre) dirija contra su (ex)pareja (mujer) debe ser considerada (en todo caso y de forma objetiva) un delito de violencia de género del art. 153.1 CP¹³.

De todo lo anterior, lo que interesa a los efectos del presente trabajo, es que, como vimos con respecto al fenómeno de la radicalización, y tal y como venimos apuntando en esta obra, el legislador (también la opinión pública y un importante sector de la comunidad académica) parece asumir que el machismo (como actitud o valor a nivel individual y social) es la causa exclusiva o principal de la denominada violencia de género.

1.2.2. *Los delitos de odio*

En lo que se refiere a los delitos de odio, tal y como ocurría con el concepto de radicalización, no existe consenso en la literatura sobre las acciones o delitos que caen bajo esta categoría. Según la literatura más especializada, concurren en la actualidad dos tradiciones o modelos normativos: (1) *el modelo europeo occidental*, en el que se castiga una serie de conductas de tipo discriminatorio; y (2) *el modelo del «common law»*, en el que una agravante genérica incrementa las penas de cualquier delito que venga motivado por una serie de razones relacionadas con (ciertas características de) la víctima (Landa Gorostiza, 2018, pp. 22 y ss.). En el ordenamiento jurídico español conviven ambas tradiciones, por lo que no existe «una categoría unívoca de delitos de odio» (García Álvarez, 2022). En este sentido, nuestro Código penal recoge un amplio abanico de figuras delictivas de carácter antidiscriminatorio (Roig Torres, 2022) y una agravante genérica (que cualifica cualquier otro tipo penal) mediante los que se suele catalogar una conducta como delito de odio según la concepción más extendida en nuestro país (Correcher Mira, 2021; García Álvarez, 2022; Landa Gorostiza, 2018; Tapia Ballesteros, 2022). En cualquier caso, por parsimonia, basta aquí señalar que en la literatura española se suele separar lo que se conoce como «*hate crime*» o delito de odio y «*hate speech*» o discurso de odio. El primero se identifica con la agravante genérica del art. 22.4 CP, mientras que el segundo hace lo propio con el art. 510 CP (Landa Gorostiza, 2018).

Una vez más, a nuestros intereses, lo relevante de estos tipos penales es que el legislador parece castigar aquí también una serie de valores o actitudes. Así se desprende

¹³ Este debate se ha trasladado ahora a la aplicación de la agravante genérica del art. 22.4 CP en lo que se refiere a la «razón de género», donde sí parece exigirse ese elemento subjetivo. Lo que se discute ahora es si la aplicación de la citada agravante debe encontrar su fundamento en el mayor desvalor de la acción del agresor (como consecuencia de esa odiosa motivación); o en el mayor desvalor del resultado (al lesionar, además, otros principios constitucionales como la igualdad, la dignidad, etc.) (ver Rueda Martín, 2019, p. 12; Marín de Espinosa Ceballos, 2018, p. 3). Aunque este debate excede de las pretensiones del presente trabajo, a nuestros intereses, lo relevante es que del tenor literal del art. 22.4 CP (así como de ciertos fallos judiciales*) se desprende la necesidad de apreciar ese elemento subjetivo de la motivación machista.

*A título de ejemplo, la STS 314/2015, de 4 de mayo de 2015, establece que el elemento subjetivo consiste en un ánimo de actuar por alguna de las motivaciones a las que el precepto hace referencia.

por ejemplo de la regulación del primero de los artículos mencionados (art. 22.4 CP) cuando exige explícitamente que el delito debe cometerse por una serie de motivos¹⁴, para lo que utiliza la expresión «Cometer el delito por motivos...». Por otro lado, el art. 510 CP requiere que las diferentes conductas típicas reguladas en sus apartados 1 y 2 vengan determinadas «por razón de» una serie de motivos particulares (prácticamente idénticos a los anteriores). Asimismo, nuestro Código penal recoge otras conductas típicas -que algunos autores también definen como delitos de odio (ver García Álvarez, 2022)- en las que se utilizan expresiones semejantes. Sin embargo, a diferencia de lo visto en los apartados anteriores, aquí sí parece que el legislador exige un elemento subjetivo para la consumación de estas conductas típicas¹⁵, esto es, un plus motivacional basado en las razones anteriormente vistas. Por lo tanto, una interpretación estricta de estos tipos penales exige que los motivos que llevan a cometer esos delitos, o sea, el *animus criminal*, se encuentre (exclusiva o principalmente) en el odio (prejuicio, animadversión, intolerancia, etc.) hacia (el colectivo de pertenencia) de la víctima¹⁶, de tal forma que constituya la *conditio sine qua non* la acción no se habría producido (Teijón Alcalá, 2022). En lo que sí coincide con el resto de los delitos aquí vistos -que es lo que resulta relevante a los efectos de la presente investigación- es que se asume que estamos ante conductas cuya explicación (o causas) se encuentra en una serie de valores o actitudes del agresor.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Valores culturales y subcultura yihadista

La idea general que subyace de todo lo visto en el apartado anterior es que ciertos sistemas de valores (ideologías, actitudes, posturas, etc.) pueden llegar a determinar (causalmente) las acciones de las personas. Los valores, según la tradición de Durkheim, hacen referencia a principios, valoraciones y orientaciones generales y abstractas que se manifiestan a través de normas (Serrano Maíllo, 2019, p. 52). En este sentido, el planteamiento general es que los valores se mantienen a través de las normas, que son más concretas, y que son las que guían la conducta. Por lo tanto, desde un punto de vista teórico, esta pretendida asociación entre valores y conductas tendría lugar debido a que esos valores cristalizan en normas, las cuales influyen en que se lleven a cabo acciones delictivas o violentas: [valores → normas → acción] (Sellin, 1938).

¹⁴ El precepto hace referencia a motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

¹⁵ Por ejemplo, el delito de torturas del art. 174.1 CP requiere que se cometa el delito por «cualquier razón basada en algún tipo de discriminación»; el delito de discriminación en el ámbito laboral del art. 314 CP exige que la discriminación tenga lugar «por razón de». Con idéntica expresión se tipifica el delito de denegación de servicios públicos (art. 511 CP), denegación de actividades profesionales o empresariales (art. 512 CP) o el de asociación ilícita para promover o incitar a la discriminación (art. 515.4ºCP).

¹⁶ Tampoco sobre este aspecto existe consenso ya que no hay acuerdo sobre las víctimas o colectivos que deben caer bajo el amparo de esta especial protección. En general, se suele incluir aquí a los grupos denominados «colectivos diana» (vulnerables, estructuralmente desfavorecidos, en riesgo de exclusión, marginados, minoritarios, históricamente perseguidos, etc.) (Landa Gorostiza, 2018). Sin embargo, el tenor literal de la ley, tal y como se observa en algunas sentencias, no excluye supuestos en los que las víctimas pertenecen a otros colectivos que no reúnen esas características (ver Correcher Mira, 2021).

Quizá, las teorías que en Ciencias humanas y sociales mejor recogen este esquema causal son la teoría de los valores de Schwartz y la teoría de los valores posmaterialistas de Inglehart. Para la teoría de Schwartz, los valores individuales constituyen el criterio principal que las personas aplican para evaluar acciones, personas y eventos, orientando, por lo tanto, su conducta, hasta el punto de influir en la misma de manera sistemática y predecible (Schwartz, 1992)¹⁷. Schwartz identifica hasta diez valores básicos ordenados jerárquicamente (por importancia) -que se pueden caracterizar describiendo su objetivo motivacional central- y que se presentan como metas deseables, de importancia variable y que sirven como principios rectores en la vida de las personas. Este autor señala a su vez cuatro procesos que explicarían cómo estos valores pueden influir en el comportamiento humano¹⁸. La teoría de Inglehart, por su parte, más conocida en nuestra disciplina, apunta a que en las últimas décadas se habrían observado un cambio en los valores (y conductas) de los individuos, que vendría motivado, a su vez, por una serie de cambios culturales que se venían produciendo en ciertos países o regiones. Inglehart y Baker (2000) clasifican los países en función de su variación cultural, para lo que utilizan dos pares de parámetros: (1) valores tradicionales vs valores seculares-rationales y, (2) valores de supervivencia vs valores de autoexpresión. Para estos autores, desde la II Guerra Mundial se estaría registrando una tendencia global de cambio que se observa, principalmente, en la prioridad que las sociedades les otorgan a los valores materialistas.

En Criminología, por su parte, las teorías que, desde un planteamiento ortodoxo, mejor se ajustan al citado esquema (causal) son las de corte cultural o subcultural. Podemos señalar algunos ejemplos, como la Teoría Etnocéntrica de la Violencia (Hawkins, 1969), la Teoría de la Subcultura de los Skinheads Neonazis Norteamericanos (Hamm, 1993), la Subcultura de la Violencia del Sur de Estados Unidos (Gastil, 1971) o la Teoría de la Subcultura de la Violencia -TSV- (Wolfgang y Ferracuti, 1967). Sin embargo, es importante destacar que todas estas teorías -así como las vistas en el párrafo anterior- se han presentado a un nivel de análisis agregado. Es decir, que hacen referencia a la cultura o a las estructuras sociales de una comunidad y no tanto a valores individuales. La única teoría que, de todas las señaladas, tiene potencial para explicar conductas a nivel individual es la TSV. Los propios Wolfgang y Ferracuti (1973) reconocen que, a pesar de ser el suyo un planteamiento agregado, se refleja en las tendencias individuales de los miembros de la subcultura y, en consecuencia, puede evaluarse también con datos individuales. Ello es debido a que la asociación entre valores y conductas a nivel individual podría encontrar su fundamento en que las subculturas son propiedades emergentes de los grupos sociales, esto es un fenómeno grupal, que debería influir directamente en las conductas (violentas) de sus miembros (ver Ousey y Wilcox, 2005, p. 3).

En lo que se refiere al ámbito que nos ocupa, según la concepción más generalista sobre terrorismo yihadista, nos encontraríamos ante una forma de delincuencia específica de ciertos grupos que formarían una (sub)cultura de la violencia (Bartlett y Miller, 2012; Kundnani, 2012), a la que Cano Paños (2021, p. 35) se refiere como

¹⁷ Los valores que Schwartz identifica son: 1. Autodirección; 2. Estimulación; 3. Hedonismo; 4. Logro; 5. Poder; 6. Seguridad; 7. Conformidad; 8. Tradición; 9. Benevolencia; 10. Universalismo).

¹⁸ A saber, 1. Los valores deben estar activados para afectar al comportamiento; 2. Los valores motivan la acción; 3. Las personas definen situaciones a la luz de los valores que consideran más importantes o prioritarios (diferentes valores, por lo tanto, sugieren diferentes acciones); 4. Cuanto mayor sea la prioridad que se le da a un valor es más probable que las personas formen planes de acción que puedan llevar a su expresión en el comportamiento.

«subcultura yihadista». Según este autor, estamos ante una subcultura virtual que nace en el ciberespacio y que no es muy diferente de las surgidas en Occidente en los años setenta. Se trata de una subcultura formada por sujetos que comparten una ideología extrema (fundamentalista) de carácter religioso (aunque también social) basada en una lectura rigorista e irracional de los textos coránicos (y de otras fuentes tradicionales del credo mahometano) que anhela la construcción de un califato universal (ver Cano Paños, 2021, pp. 35-36). Los miembros de esta subcultura mantienen una ideología o sistema de valores que se encuentran en abierta oposición con la cultura occidental y con los valores democráticos propios de esos países (ver Gil Gil, 2021). Estamos ante un sistema de valores que emerge dentro de un grupo (antagónico) creando una especie de cultura o «ideología del odio»¹⁹ (Cano Paños, 2017). Así pues, como decíamos, esos valores que justifican toleran o promueven la violencia y el terrorismo representan un fenómeno grupal que surge en determinados contextos sociales. Estos grupos sociales modelan las actitudes o valores violentos de los miembros del grupo, que, en última instancia, son los que conducirían o llevarían a adoptar conductas violentas (Ousey y Wilcox, 2005, p. 3).

Como vemos, lo relevante a los efectos del presente trabajo es que, a pesar de que estas subculturas están formadas por personas con características sociodemográficas muy heterogéneas, comparten un rasgo común: la justificación de la violencia (basada en la interpretación radical del Islam como credo religioso). Por todo lo anterior, como veremos a continuación, consideramos que la teoría que mejor describe el planteamiento descrito en este trabajo y que mejor se ajusta o explica el fenómeno objeto de esta investigación es la ya aludida TSV (Wolfgang y Ferracuti, 1967).

2.2. La Teoría de la Subcultura de la Violencia

La presente teoría, en línea con lo mencionado más arriba, propone un marco teórico mediante el que trata de explicar cómo ciertos valores y normas culturales conducen a la violencia. Wolfgang y Ferracuti (1967) mantienen que existe una gran variabilidad de valores en una cultura y que, de esa variabilidad, nacen las subculturas. De esta forma, es en las subculturas donde se albergan ciertos juicios y valores particulares que se apartan de la cultura más general (Serrano Maíllo, 2019). Como apuntábamos en el apartado anterior, la TSV mantiene que los valores compartidos por los miembros de esa subcultura cristalizan en una serie de conductas esperadas ya que esos valores representan los «estándares normativos que son parte del repertorio de respuestas que un individuo puede utilizar como alternativas de acción» (Wolfgang y Ferracuti, 1967, p. 114). Es decir, que, para estos autores, los valores median la relación entre el individuo y la acción (p. 115), de manera que el comportamiento de ciertos grupos tiende a ser una manifestación de los valores compartidos por ese grupo (esto es, la subcultura) (Wolfgang y Ferracuti, 1967, pp. 11 y ss.). Además, estos grupos no forman una unidad tangible ni uniforme, sino que tienen en común (aún sin entrar en contacto entre ellos) unos valores compartidos (verbigracia, una ideología fundamentalista islámica). Lo que sí comparten a priori los miembros de estos grupos son una serie de retos y frustraciones cotidianas (ver Gil Gil, 2021) que, siempre según esta teoría,

¹⁹ De hecho, para ciertos autores, todas las formas de terrorismo (incluso la violencia de género) se reconducen a una categoría más de delitos de odio (en su concepción amplia), ya que son el resultado del odio, desprecio aversión, o animadversión hacia sus víctimas o la sociedad (Landa Gorostiza, 2018, p. 25).

representan una serie de «estímulos agresivos que demandan una reacción inmediata y una contra-agresión» (Wolfgang y Ferracuti, 1967, p. 157).

En lo que se refiere al elemento de la violencia, Wolfgang y Ferracuti (1967) advierten de que los valores de una subcultura se encuentran jerarquizados y que unos tienen más influencia (según los casos) que otros. En este sentido, una ideología extrema, el odio a la cultura occidental u otras actitudes intolerantes pueden representar valores propios de una subcultura, pero pueden no ser (por sí solos) determinantes para la acción (ver Gil Gil, 2021). Es decir, que, si bien en apartados anteriores mencionábamos cómo esa ideología del odio puede disponer a una determinada forma de agresión o a la selección de una víctima en particular (Hurd y Moore, 2004), el valor (jerárquicamente) superior que, en mayor medida, podría determinar la conducta final, según la TSV, es la (subcultura de) la violencia. Es decir, el valor superior que, en su caso, conduciría hacia la acción (violenta) es el de (la justificación y tolerancia hacia) la violencia. Este aspecto de la teoría es consecuente, además, con algunas posiciones que, dentro de la literatura especializada, sostienen que en los delitos de motivación ideológica (como el que aquí nos ocupa), «las distintas motivaciones inciden probablemente entremezcladas y se ordenan jerárquicamente» (ver Reinares, 1997, p. 104). La violencia es por lo tanto ese valor principal que, además, puede ser selectivo, en cuanto que aplicable a determinadas circunstancias y/o contra determinadas personas o colectivos. Y es que una de las principales proposiciones de la teoría es precisamente que la violencia no se ejerce siempre y en todo caso, sino únicamente bajo circunstancias determinadas -como podría ser, merece la pena insistir, contra determinadas personas, colectivos o sociedades (occidentales). Por todo ello, el objetivo principal de este estudio es evaluar empíricamente si, tal y como predicen todas estas teorías (especialmente la TSV), los valores proviolentos son un predictor (causal) de conductas violentas.

3. EL PRESENTE ESTUDIO

3.1. Datos y muestra utilizada

Los datos utilizados en este trabajo provienen de la segunda fase o versión del Estudio Internacional de Delincuencia de Autoinforme (ISRD2). Se trata de un estudio internacional que se desarrolla en diferentes países del mundo entre los que se encuentra España. Los datos fueron recogidos por equipos propios de cada país utilizando una metodología estándar. Aunque el estudio incorpora datos de hasta 31 países agrupados por diferentes regiones geográficas (n = 73.396), en el presente trabajo nos hemos centrado en la muestra correspondiente a España (n = 1.789), ya que uno de los objetivos específicos de este trabajo es comprobar si la pretendida asociación entre radicalización ideológica y actos terroristas que justifica la inclusión en nuestro texto punitivo del delito de adoctrinamiento en la ideología terrorista (art. 575.1 CP) encuentra respaldo empírico.

La base de datos se compone de estudiantes con edades comprendidas entre los 12 y los 18 años, residentes en cuatro grandes áreas urbanas españolas. Para la recogida de datos se utilizó un cuestionario estándar elaborado por el Equipo Técnico del ISRD, que fue posteriormente traducido al idioma propio de cada país y adaptado a sus características culturales y costumbres. El cuestionario fue diseñado para medir variables individuales y sociales relacionadas con el delito y la victimización (lo que incluye, entre otras, medidas sobre conductas y actitudes hacia la violencia, sobre otros importantes

predictores del delito y sobre ciertas variables sociodemográficas de interés). En nuestro país, el cuestionario se administró en 80 colegios de cuatro grandes ciudades²⁰. Dentro de cada una de estas ciudades, los colegios fueron seleccionados de forma aleatoria y los alumnos de cada uno de estos colegios fueron invitados formalmente a participar en la encuesta. Por lo tanto, no podemos asumir que la muestra utilizada en este estudio sea representativa de los adolescentes en cada ciudad, aunque el ISRD fue diseñado con la vocación de obtener representatividad de adolescentes escolarizados en zonas urbanas.

En cualquier caso, la base de datos ISRD2 España nos ofrece información relevante para llevar a cabo esta investigación y, debido a la naturaleza agrupada (*clusters*) de los datos, nos permite desarrollar una metodología multinivel con la que evaluar las diferencias en las conductas violentas de los encuestados por colegios, así como las posibles causas a nivel individual y contextual que explicarían estas diferencias.

3.2. Medidas

3.2.1. Variable dependiente

Conductas violentas. El cuestionario dispone de varios ítems con los que se interroga a los encuestados por el número de veces que han llevado a cabo algunas de las siguientes conductas violentas en los últimos 12 meses: (i) llevar un arma (un palo, un cuchillo o una navaja); (ii) amenazar con un arma o agredir a alguien para robarle dinero (u otras cosas) (iii) participar en una reyerta (en el patio de la escuela, en un estadio de fútbol, en la calle o en cualquier lugar público); (iv) agredir intencionalmente, o herir a alguien con un palo o un cuchillo (hasta el punto de tener que acudir al médico). Con todas las respuestas se ha creado un índice sumatorio formando un conteo que sigue una distribución binominal negativa. Y es que, como suele ser habitual en estudios de este tipo, son muy pocos los encuestados que han reportado haber cometido alguna de las acciones violentas descritas. A saber, 1.455 no han reportado ninguna; 32 han reportado al menos una; 27 han reportado dos; 17 han reportado tres; y el resto, con grupos de menos de seis personas, han reportado entre 4 y 95 conductas violentas. En cualquier caso, por parsimonia y por evitar la influencia de algunos valores extremos (*outliers*), se ha reducido la información de esta variable a una escala dicotómica, en la que el «0» representa a los que no han reportado ninguna infracción (1.455; 92,73%); y el «1» a los que han reportado, al menos, una (114; 7,27%).

3.2.2. Variable independiente

Actitudes hacia la violencia. El cuestionario cuenta con varios ítems que tratan de evaluar la actitud de los encuestados frente a la violencia. A la pregunta «¿En qué medida está de acuerdo o en desacuerdo con las siguientes afirmaciones relacionadas con ciertas conductas violenta mantenidas por los jóvenes?», le siguen 5 opciones de respuesta: (i) «Un poco de violencia es a veces divertido»; (ii) «Hay que hacer uso de la violencia para ser respetado»; (iii) «Si alguien me agrede, me defiendo con violencia»; (iv) «Sin violencia todo sería mucho más aburrido»; (v) «Es completamente normal que los jóvenes quieran probarse a sí mismos participando en peleas». Las posibles opciones de respuesta para cada uno de estos ítems van de «1 = Totalmente de acuerdo»; a «4 = Totalmente en desacuerdo». Con los 5 ítems (Alfa de Cronbach = ,684) hemos realizado un análisis de

²⁰ Dentro de estas 4 ciudades la muestra se conforma de 1.286 personas residentes en una ciudad de menos de 100.000 habitantes, y el resto (503 residentes) en ciudades con 100.000 o más habitantes.

componentes principales de tipo exploratorio (ACPE) del que hemos extraído un único factor que cuenta con un único autovalor superior a la unidad ($=2,265$) y que explica más del 45 por ciento de la varianza total. La prueba de esfericidad de Bartlett es significativa estadísticamente ($p<,0005$) y el KMO indica una buena adecuación muestral ($=,778$). Altas puntuaciones indican niveles altos de valores o actitudes proviolentas.

3.2.3. Variables de control

En este apartado incluimos medidas de los principales predictores del delito de (algunas de) las teorías criminológicas más relevantes (Agnew, 1992, 2007; Akers, 1998; Gottfredson y Hirschi, 1990; Hirschi, 1969; Sutherland, 1934), así como una serie de variables sociodemográficas relacionados con la criminalidad.

Impulsividad o autocontrol bajo. Para obtener medidas de esta variable se ha utilizado una escala de 12 ítems de carácter cognitivo basada en la escala del temperamento elaborada originalmente por Grasmick et al. (1993). Mediante esta escala se pregunta a los encuestados por su grado de acuerdo o desacuerdo con una serie de afirmaciones²¹. Las posibles opciones de respuesta para cada uno de estos ítems van de «1 = Totalmente de acuerdo»; a «4 = Totalmente en desacuerdo». Los 12 ítems (Alpha de Cronbach = ,839) se han incluido en un ACPE que ha arrojado tres factores superiores a la unidad que explican en su conjunto más del 56% de la varianza total. Sin embargo, razones tanto de carácter teórico²² como estadístico²³ aconsejan utilizar únicamente la información del primer factor, que explica por sí mismo más del 37% de la varianza total. La prueba de esfericidad de Bartlett es estadísticamente significativa ($p<,0005$), lo que permite rechazar la hipótesis de que no existe correlación entre las variables analizadas (Gaskin y Happell, 2014, pp. 511-521; Méndez Martínez y Rondón Sepúlveda, 2012, pp. 197-207). El KMO, por su parte, indica una excelente adecuación muestral (0,878). Puntuaciones altas en esta variable indican bajo autocontrol (o alta impulsividad).

Amigos violentos. El cuestionario cuenta con un ítem mediante el que se pide a los encuestados que indiquen el número de amigos que han llegado a agredir intencionalmente a una persona o que han herido a alguien con un palo o un cuchillo (hasta el punto de tener que recibir asistencia médica). De las 1.732 personas que han respondido a esta pregunta, la gran mayoría (1.626; 93,9%) no tienen amigos que hayan

²¹ Las afirmaciones son las siguientes: (i) «Actúo en el impulso del momento sin parar a pensar»; (ii) «Hago lo que me da placer aquí y ahora, incluso a costa de algún objetivo lejano»; (iii) «Me preocupa más lo que me pase a corto plazo que a largo plazo»; (iv) «Me gusta ponerme a prueba de vez en cuando haciendo algo un poco arriesgado»; (v) «A veces me arriesgo sólo por divertirme»; (vi) «La emoción y la aventura son más importantes para mí que la seguridad»; (vii) «Trato de cuidarme a mí mismo primero, incluso si eso significa dificultar las cosas a los demás»; (viii) «Si las cosas que hago molestan a la gente, es su problema, no el mío»; (ix) «Trataré de conseguir las cosas que quiero incluso cuando sé que está causando problemas a otras personas»; (x) «Pierdo los estribos con bastante facilidad»; (xi) «Cuando estoy realmente enojado, es mejor que la gente se mantenga alejada de mí»; (xii) «Cuando tengo un desacuerdo serio con alguien, suele ser difícil para mí hablar de ello tranquilamente sin molestarme».

²² La variable en cuestión representa para los teóricos del autocontrol un constructo de carácter unidimensional. Por ello, suele ser habitual en la literatura utilizar un único factor (ver Antonaccio y Tittle, 2008, p. 490; especialmente, Serrano Maíllo, 2013, pp. 187-242).

²³ Desde un punto de vista puramente estadístico, el ACPE de los 12 ítems arroja tres factores superiores a la unidad que indicaría la existencia de, al menos, tres variables latentes dentro de las 12 variables observadas. Sin embargo, existe un espacio considerable entre los autovalores del primer (4,480) y los del segundo (1,191) y el tercero (1,053), que, en ambos casos, apenas superan la unidad. En estos supuestos se aconseja la utilización de un único factor (Nunnally y Bernstein, 1994, pp. 482-484).

agredido a alguien. A partir de aquí, 32 afirman tener un amigo que sí ha realizado esta conducta; 28 informan de dos amigos; 15 de tres amigos; 9 de cuatro amigos; 6 de cinco amigos y el resto (entre 1 y 3 encuestados) afirman tener entre 5 y 40 amigos que han realizado estas acciones violentas. Por lo tanto, nuestra variable es un conteo del número de amigos violentos del encuestado.

Experiencias vitales adversas. El cuestionario también cuenta con una serie de ítems mediante los que se pregunta a los encuestados si han experimentado durante sus vidas ciertos eventos o acontecimientos dolorosos o adversos. En este sentido, se les pregunta si han experimentado: (i) la muerte de un hermano/a; (ii) la muerte de un padre o madre; (iii) la muerte de algún otro ser querido; (iv) una enfermedad duradera o grave; (v) la enfermedad duradera o grave de alguna persona cercana; (vi) problemas de alguno de sus padres con las drogas o el alcohol; (vii) continuos conflictos graves o peleas físicas entre sus padres; y (viii) separación o divorcio de los padres. La escala de respuesta a cada una de estas preguntas es dicotómica: «1 = No»; a «2 = Sí». Los 8 ítems se han sumado obteniendo lo que se conoce en la literatura como una escala de variedad que va de 0, no han sufrido ninguna de estas experiencias traumáticas, a 8, han experimentado todas ellas. Por lo tanto, puntuaciones altas en este variable indican mayor nivel de experiencias traumáticas y, en consecuencia, mayor nivel de frustración.

Apego a la escuela. Para obtener medidas de esta variable el cuestionario cuenta con una serie de preguntas con las que se suele evaluar el grado de apego de los estudiantes a la escuela. Las preguntas son las siguientes: (i) Echaría de menos mi colegio si tuviera que mudarme; (ii) Mis profesores se dan cuenta cuando hago algo bien y me felicitan por ello; (iii) Me gusta mi colegio; y (iv) En el colegio hay otras actividades aparte de las lecciones. Finalmente, se incorpora a la escala una última pregunta por la que se pide a los encuestados que indiquen (v) si normalmente les gusta ir al colegio. La escala de respuestas para los cuatro primeros ítems va de «1 = Totalmente de acuerdo»; a «4 = Totalmente en desacuerdo», mientras que, para el quinto, también con 4 opciones de respuesta, va de «1 = Me gusta mucho»; a «4 = No me gusta nada». Los 5 ítems (Alpha de Cronbach = ,656) se han incluido en un ACPE que ha arrojado un único factor superior a la unidad (=2,164) que explica más del 43% de la varianza total. La prueba de esfericidad de Bartlett es estadísticamente significativa ($p < ,0005$) y el KMO indica una aceptable adecuación muestral (0,700). Puntuaciones altas en esta variable indican un mayor apego a la escuela.

Variables sociodemográficas. Bajo esta denominación incluimos el *Sexo*, que ha sido codificado en respuesta dicotómica, correspondiendo el 1 a la mujer (862; 48,26%) y el 2 al hombre (924; 51,74%); la *Edad*, que ha sido codificada también en respuesta dicotómica, correspondiendo el 1 a los encuestados con edades comprendidas entre los 12 y los 15 años (1.727; 96, 8%), y el 2 a los que tienen edades comprendidas entre los 16 y los 18 años (57; 3,2%); y, finalmente, el *Lugar de nacimiento*, que agrupa a los estudiantes según su lugar de nacimiento, correspondiendo el 1 a los que han nacido en otro país (161; 9,1%) y el 2 a los nacidos en España (1.606; 90, 9%).

3.2.4. Variables contextuales

Para obtener medidas de nuestras variables contextuales, se ha calculado simplemente la media de nuestras variables de interés por cada uno de los 80 colegios registrados «*clusters means*» (ver Ousey y Wilcox, 2005). Es decir, se ha obtenido la media

por colegio de las actitudes violentas de los encuestados, de su impulsividad, de la cantidad de amigos violentos reportados, del nivel de experiencias adversas experimentadas por los jóvenes, así como del grado de apego al colegio indicado. De esta forma, se han incorporado a nuestra base de datos variables a nivel agregado.

Tabla 1. Estadísticos descriptivos

	n	Media	Desviación Típica	Min	Max
VARIABLES INDIVIDUALES					
Conductas violentas	1.569	0,07	0,26	0,00	1,00
Actitudes violentas	1.708	0,00	1,51	-1,72	5,57
Impulsividad	1.538	0,00	2,12	-3,25	7,00
Amigos violentos	1.732	0,26	1,80	0,00	40,00
Experiencias adversas	1.709	1,24	0,96	0,00	8,00
Apego al colegio	1.717	0,00	1,47	-4,65	2,26
Sexo	1.786	0,52	0,50	0,00	1,00
Edad	1.784	1,03	0,18	1,00	2,00
Lugar de nacimiento	1.767	0,91	0,29	0,00	1,00
VARIABLES CONTEXTUALES					
MC Actitudes violentas	1.789	8,91	1,01	6,25	12,67
MC Impulsividad	1.789	23,85	2,42	17,20	28,82
MC Amigos violentos	1.789	0,26	0,48	0,00	3,11
MC Experiencias adversas	1.789	1,24	0,24	0,56	2,05
MC Apego al colegio	1.789	15,14	1,22	11,96	17,83

3.3. Hipótesis

Según la TSV, las personas que tienen valores o actitudes favorables o tolerantes hacia la conducta violenta tienden a comportarse de una manera consistente con esos valores o actitudes. Por lo tanto, en este estudio tratamos de valorar si, tal y como pronostica esta teoría, (H₁) *las personas con valores o actitudes favorables o benevolentes hacia la violencia tienden a participar en conductas violentas.*

Sin embargo, una revisión de la teoría criminológica previa y de la investigación empírica en el marco de las teorías culturales y subculturales (Ousey y Wilcox, 2005) sugiere que el impacto de los valores de proviolencia en el comportamiento violento podría ser espurio o, en cierta medida, encontrarse exagerado²⁴. Por ello, mediante una segunda hipótesis, que no es más que una extensión de la anterior, evaluamos si (H₂) *las personas con valores o actitudes favorables o benevolentes hacia la violencia tienden a participar en conductas violentas, incluso después de tomar en cuenta los efectos de otros predictores del delito y de la violencia.*

Por otro lado, la interpretación mayoritaria de la TSV parte de que la subcultura de la violencia es una propiedad emergente a nivel de grupo que, a priori, no puede

²⁴ Ousey y Wilcox (2005) critican que muchos de los estudios que, en el marco de las teorías subculturales han evaluado la asociación entre valores o actitudes y comportamiento, no han tenido en cuenta la influencia de otras variables o predictores del delito. Es decir, no han controlado por la posible influencia de otros factores (causalmente) relevantes propios de las principales teorías del delito.

reducirse al nivel de las personas (ver Ousey y Wilcox, 2005). Sin embargo, ya vimos que, a pesar de que estamos ante una teoría agregada, describe un planteamiento que se refleja en las tendencias individuales de los miembros de la subcultura. Por ello, partiendo de tal asunción, y debido a que en este estudio estamos centrados en la violencia a nivel individual, tratamos de evaluar si (H₃) *el efecto positivo de la variación de los valores de proviolencia a nivel individual sigue siendo estadísticamente significativo después de controlar por las variaciones de los valores de proviolencia a nivel escolar* (todo ello asumiendo que también se debería observar un efecto contextual significativo a nivel escolar de los valores de proviolencia en las conductas violentas a nivel individual).

Finalmente, se incluye una última hipótesis, que engloba a todas las anteriores, mediante la que evaluamos si (H₄) *el efecto positivo de la variación de los valores de proviolencia a nivel individual sigue siendo estadísticamente significativo después de controlar por las variaciones de los valores de proviolencia a nivel escolar y de tomar en cuenta los efectos de otros predictores del delito y de la violencia*.

3.4. Estrategia analítica

A nivel analítico, ya hemos hecho mención de que esta teoría constituye una propuesta a nivel macro o agregado, y, en consecuencia, las pruebas empíricas para su verificación exigen, a priori, de un diseño de tal naturaleza. Este es un aspecto que ha sido tradicionalmente obviado por la literatura, ya que es fácil encontrar estudios que han caído en el error de análisis de medición incorrecto (Pauwels, Svensson y Hirtenlehner, 2009)²⁵. Para no incurrir en errores de este tipo, se aconseja el diseño de investigaciones que, o bien incluyan variables a un mismo nivel, o que utilicen herramientas que permitan tener en cuenta tanto variables individuales como contextuales (ver Green et al., 2001; Ousey y Wilcox, 2005). Por ello, en este trabajo seguimos una metodología multinivel que nos permite evaluar y tener en cuenta variables a ambos niveles de medición. Lo ideal en estos casos, cuando se trabaja con una teoría a nivel macro, es utilizar variables de la misma naturaleza. Una posible opción es obtener medidas directamente de los colegios. Sin embargo, en el ámbito que nos ocupa, esta estrategia podría no ser adecuada, ya que, en principio, no se pueden medir directamente los valores o actitudes de los colegios (en función de si, por ejemplo, son públicos o privados, religiosos o seculares), sino que tendría que inferirse de forma indirecta a partir de esos parámetros, algo que también ha sido criticado por la literatura (ver Ousey y Wilcox, 2005). Por eso, como apuntábamos más arriba, se han obtenido estas medidas a partir de calcular la media de nuestras variables individuales de interés por cada uno de los 80 colegios que componen la muestra (Ousey y Wilcox, 2005).

Debido a la diferente naturaleza de las hipótesis planteadas, en este trabajo hemos seguido dos estrategias analíticas distintas. Una para evaluar la influencia de nuestras variables a nivel individual y otra para evaluar (también) los efectos de nuestras variables contextuales. Para contrastar nuestras dos primeras hipótesis, hemos utilizado una estrategia analítica basada en el análisis de regresión logística, que, como es ampliamente conocido, resulta la más apropiada para supuestos como el presente, donde

²⁵ Errores de este tipo llevan a lo que se conoce como la falacia ecológica, que se produce cuando las inferencias sobre los individuos y sus acciones se basan en datos ecológicos (es decir, datos a nivel macro); y la falacia atomista, que, justo en sentido contrario, se produce cuando se utilizan datos a nivel individual para hacer inferencias a nivel de grupo (ver Freedman, 1999).

la variable dependiente es cualitativa y la función de distribución es la logística²⁶. Para ello, hemos estimado las razones de las ventajas (*odds ratios*) de la probabilidad de llevar a cabo conductas violentas (contra la probabilidad de no llevarlas).

Para el resto de las hipótesis planteadas, dada la naturaleza jerárquica de nuestros datos (*clusters*), recurrimos a Modelos de Regresión Multinivel (MRM). La explicación subyacente que justifica el uso de los MRM tiene que ver con que individuos pertenecientes a un mismo grupo (en este caso, colegios) tenderán a ser más similares entre sí (vivirán en un mismo barrio o barrio cercano, tendrán los mismos profesores, los mismos compañeros de clases y, posiblemente, tenderán a encontrarse bajo factores - económicos, fiscales, sociales, etc.- que son propios de ese colegio) y apriorísticamente distintivos del resto. Los modelos de regresión múltiple a través del método de los Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO) parten de la independencia de los errores (Allison, 1999). Es decir, de la ausencia de una variable latente que pueda explicar las diferencias entre, en este caso, los alumnos de un colegio. El uso de modelos de regresión tradicional invalida la hipótesis de independencia entre los residuos, invalida los métodos de estimación (infraestimando los errores típicos), a la par que ofrece intervalos de confianza muy estrechos y valores p demasiado pequeños. Ello puede generar estimación de inferencias de asociación incorrectas (error de Tipo I) (ver Snijders y Bosker, 2011). Por el contrario, los MRM tienen en cuenta la estructura jerárquica de los datos y permiten estimar los errores tipos pertenecientes a cada nivel de la estructura. Los MRM también estiman los parámetros en supuestos como el presente en el que también existen desproporción de observaciones entre los grupos²⁷ (Hox, Moerbeek y Van de Schoot, 2010). En definitiva, esta herramienta estadística ofrece estimaciones más precisas y nos permite evaluar tanto los factores individuales como estructurales (valores violentos individuales y valores violentos escolares o contextuales) que explicarían diferentes conductas violentas a nivel individual. De esta forma, para nuestras últimas hipótesis estimamos las razones de las ventajas de la probabilidad de llevar a cabo conductas violentas (sobre no llevarlas) utilizando modelos logísticos de efectos aleatorios entre grupos «*random intercept logit models*».

²⁶ En su origen, como ya dijimos, nuestra variable dependiente, que estaba constituida por un conteo (del número de agresiones o conductas violentas reportadas por los encuestados), fue transformada en una escala dicotómica por cuestiones de parsimonia. En cualquier caso, los resultados se han replicado utilizando un análisis de Regresión Binomial Negativa –RBN (Cameron y Trivedi, 1998, p. 349; Hilbe, 2011, pp. 185-220) no ofreciendo diferencias significativas a los aquí mostrados (ver Anexo I). Es importante destacar que este tipo de análisis (RBN) está especialmente indicado para supuestos en los que la distribución de la variable dependiente es un conteo que cuenta. La opción natural en estos casos sería, según la literatura, es la regresión de Poisson (Cameron y Trivedi, 1998, p. 60). Este tipo de regresión exige una determinada distribución, que tiene como característica principal que la media debe ser igual a la varianza, esto es, que exista equidispersión. Sin embargo, en este estudio, nuestra variable dependiente cuenta con un exceso de ceros (debido a que, como ocurre en este estudio, son muy pocos los encuestados que reportan haber realizado este tipo de conductas violentas). Por lo tanto, para supuestos de distribuciones marcadamente unilaterales, es decir, con muestras que no se ajustan a Poisson, algo habitual en Criminología (Serrano Maíllo, 2017, p. 117), la alternativa más habitual es la RBN. Todo ello, como acabamos de indicar, porque en la práctica habitual, y concretamente en la presente investigación, en nuestra variable dependiente se produce una extradispersión. Dicho con otras palabras, la varianza condicional excede de la media condicional. En este sentido, la RBN incorpora un parámetro de heterogeneidad extra (α) que permite tener en cuenta la extradispersión que excluye Poisson.

²⁷ Desde 6 observaciones, en el colegio, con menos observaciones; a 26, en el colegio con más observaciones.

4. RESULTADOS

Los resultados en la Tabla 2 muestran dos modelos de regresión con las razones de las ventajas entre nuestras variables de interés (junto a sus respectivos errores típicos entre paréntesis). En el primer modelo se presenta una relación bivariada entre valores o actitudes violentas, por un lado, y conductas violentas, por otro. Los resultados informan de una asociación estadísticamente significativa, positiva y directa, entre ambas variables (RV = 1,68; $p < 0,005$). En este sentido, los resultados parecen indicar que la probabilidad de que una persona lleve a cabo acciones violentas sobre que no las lleve es 1,68 veces mayor para personas con valores proviolentos. De esta forma, los resultados de este primer modelo parecen confirmar nuestra primera hipótesis y, en consecuencia, resultan favorables para las tesis de la TSV, ya que apuntan a una asociación entre valores y conductas (violentas).

En el Modelo 2, por su parte, se introducen en la ecuación todos los controles anteriormente mencionados. Como se puede observar, la incorporación de estas variables hace que la relación entre valores proviolentos y conductas violentas pierda la significancia estadística (RV = 1,13; $p > 0,5$) a la vez que apunta a otros predictores del delito que explicarían en mayor medida la conducta violenta autoreportada por los encuestados. En particular, el Modelo 2 de la Tabla 2 parece indicar que una alta impulsividad (RV = 1,30; $p < 0,005$), tener amigos violentos (RV = 1,17; $p < 0,05$), haber sufrido experiencias adversas o traumáticas (RV = 1,68; $p < 0,05$), ausencia de apego al colegio (RV = 0,72; $p < 0,005$), ser hombre (RV = 2,11; $p < 0,01$), tener edades comprendidas entre los 16 y los 18 años (RV = 2,94; $p < 0,01$) y haber nacido en otro país (RV = 0,38; $p < 0,05$) son variables con una mayor capacidad predictiva de conductas violentas. Como podemos apreciar, el sexo (hombre) y la edad (adolescencia tardía) son las dos variables que mayor influyen en las conductas (delictivas) violentas reportadas. Los hombres entre los 16 y los 18 años son los que con mayor probabilidad suelen participar en acciones violentas, algo que, desde luego, no es desconocido o extraño en nuestra disciplina. De esta forma, los resultados no permiten confirmar nuestra segunda hipótesis y debemos asumir que en este modelo son otros predictores del delito, y no ciertos valores o actitudes hacia la violencia, los que mejor explican este tipo de conductas violentas.

Tabla 2. Regresión logística: *conductas violentas*.

	Modelo 1	Modelo 2
	RV (ET)	RV (ET)
Actitudes violentas	1,68*** (.10)	1,13ns (.10)
Impulsividad		1,30*** (.09)
Amigos violentos		1,17* (.08)
Experiencias adversas		1,31* (.14)
Apego al colegio		,72*** (.06)
Sexo		2,11** (.56)
Edad		2,94* (1,31)
Lugar de nacimiento		,38** (.14)
Constante	,06*** (.01)	,02*** (.01)
n	1.514	1.253

RL chi2	79,61	135,09
Pseudo R2	,10	,20
Log likelihood	-359,597	-266,30
AIC	723,194	550,59
BIC	733,839	596,79

ns= no significativo; † p<,1; * p<,05; ** p<,01; ***p<,005.

A continuación, para evaluar el resto de nuestras hipótesis, tal y como decíamos más arriba, presentamos una serie de análisis de carácter multinivel. La Tabla 3 cuenta con tres modelos. El primero de ellos es el que se suele definir en análisis de este tipo como Modelo nulo (*null model*) o Modelo 0. Este modelo solo incluye en la ecuación la variable dependiente (esto es, no incluye otras variables predictoras) [$logit(odds)_{ij} = \gamma_{00} + \mu_{0j}$] e indica la probabilidad de que un individuo *i* perteneciente a un colegio *j* lleve a cabo conductas violentas. El modelo *nulo* suele preceder al resto de los modelos y es necesario para comprobar, por un lado, si existen diferencias en conductas violentas entre grupos (en nuestro estudio colegios) y, por otro, para evaluar, en su caso, la variabilidad en las conductas violentas que puede ser explicada por factores agregados. Es decir, se testa la hipótesis nula de ausencia de diferencias entre colegios. El objetivo de esta hipótesis preliminar en nuestro estudio es, como decíamos, comprobar si existen diferencias en la prevalencia de conductas violencia entre los diferentes colegios, ya que, en caso contrario, no sería necesario o no estaría justificado el uso de este tipo de análisis multinivel. Los resultados en la Tabla 3 informan de que la prueba Chibar² en este Modelo 0 es altamente significativa ($Chi^2 = 16,49$; $p < ,0005$), lo que revela que, en efecto, existen diferencias en los niveles de violencia reportada entre los diferentes colegios. Por otro lado, el coeficiente de correlación intraclase -(ICC), por sus siglas en inglés *Inter Class Correlation Coeficient*- (ver Wu, Crespi y Wong, 2012) muestra, a mayor abundamiento, que más del 16% de la varianza en la violencia reportada por los encuestados (0,1604) es explicada por variables asociadas a los colegios. De esta forma, los resultados en este modelo apuntan a que, en general, la probabilidad de que un sujeto lleve a cabo acciones violentas es inferior a que no las lleve ($RV = 0,061$), lo que revela que, de media, hay un 5,75% de probabilidades de que los encuestados reporten acciones violentas [$exp(B_{00}) / (1 + exp(B_{00})) = 0,061 / (1 + 0,061) \approx 0.0575$]. Por lo tanto, nuestros resultados parecen confirmar esta hipótesis estadística y revelan la necesidad de utilizar modelos de regresión multinivel en este estudio.

Tabla 3. Modelos de Regresión Multinivel (MRM): incumplimiento.

	Modelo 0 RV (ET)	Modelo 1 RV (ET)	Modelo 2 RV (ET)
VARIABLES INDIVIDUALES			
Actitudes violentas		1,66*** (.11)	1,20† (.11)
Impulsividad			1,25** (.09)
Amigos violentos			1,18* (.09)
Experiencias adversas			1,32* (.14)
Apego al colegio			,82* (.07)
Sexo			2,34** (.64)
Edad			1,92ns (.88)

Lugar de nacimiento			,39* (,15)
Variables contextuales			
MC Actitudes violentas	1,35*(,20)		,69ns (,15)
MC Impulsividad			1,24* (,12)
MC Amigos violentos			1,10ns (,29)
MC Experiencias adversas			2,81† (1,51)
MC Apego al colegio			,68**(,08)
MC Constante	,06*** (,01)	,00*** (,00)	,62ns (1,8)
n	1.569	1.514	1.253
Chibar ²	16,49***	11,75***	,00ns
Efectos aleatorios	,63 (,26)	,53 (,24)	,00(,00)
Log likelihood	-400,415	-350,822	-252,038
ICC	,160	,13,9	,002
AIC	804,830	709,645	534,077
BIC	815,546	730,935	611,0763

ns= no significativo; † p<,1; * p<,05; ** p<,01; ***p<,005.

El Modelo 1 de la Tabla 3, por su parte, incorpora nuestras variables independientes, tanto a nivel individual como a nivel de colegios (esto es, las actitudes de los encuestados hacia la violencia y la media de valores proviolentos en cada colegio). Los resultados apuntan a que nuestras dos variables independientes (valores proviolencia a nivel individual y actitudes violentas a nivel de colegio) tienen efectos estadísticamente significativos en nuestra variable dependiente (conductas violentas). La Razón de las Ventajas con respecto a los valores proviolentos a nivel individual es superior a la unidad (RV = 1,66; p<0,005), lo que indica, como vimos en la Tabla 2, que según el encuestado muestra mayor nivel de valores proviolentos (en una unidad) incrementa la probabilidad (1,66 veces) de que lleve a cabo acciones violentas. Por otro lado, los resultados con respecto a los valores medios de proviolencia a nivel agregado (por colegio) también revelan una asociación estadísticamente significativa (p<0,01) con conductas violentas, a la par que arroja una Razón de las Ventajas superior a la unidad (RV = 1,35). Por lo tanto, los resultados parecen indicar que según los niveles de valores o actitudes hacia la violencia en los colegios es (de media) mayor, aumenta en 1,35 la probabilidad de que un alumno medio de esa escuela lleve a cabo acciones violentas. En definitiva, como ocurría en la Tabla 2, los resultados, sin incluir variables de control, son favorables a la TSV y nos permiten confirmar nuestra tercera hipótesis. Tanto valores o actitudes favorables hacia la violencia a nivel individual como a nivel agregado pronostican conductas violentas. De esta forma, los resultados nos permitirían confirmar que, como conjeturábamos en nuestra tercera hipótesis, el efecto positivo de la variación de los valores de proviolencia a nivel individual (Tabla 2, Modelo 1) sigue siendo estadísticamente significativo después de controlar por las variaciones de los valores de proviolencia a nivel escolar (Tabla 3, Modelo 1) y que también existe un efecto contextual significativo a nivel escolar de los valores de proviolencia en las conductas violentas a nivel individual. Finalmente, desde un punto de vista estadístico, observamos que los estimadores de bondad de ajuste del Modelo 1 (AIC= 709,645; BIC= 730,935) experimentan una mejora notable con respecto al Modelo 0 (AIC= 804,830; BIC= 815,546). Así mismo, la inclusión en el Modelo 1 de nuestras dos variables independientes reduce en más de dos puntos el ICC (= 13,9) -con un coeficiente Chibar² que sigue siendo altamente significativo (p< 0,005)- lo que parece

indicar que aún existen variables a nivel agregado que explicarían la varianza en los niveles de conductas violentas reportadas por los encuestados.

Finalmente, la Tabla 3 muestra un último modelo completo (Modelo 2) en el que se incluyen nuestras dos variables independientes, así como todas las variables de control. Como podemos observar, los resultados apuntan a que tanto los efectos de las actitudes violentas a nivel individual como el de las actitudes a nivel agregado pierden la significancia estadística. En el primer caso solo se mantiene de forma residual ($p > 0,1$). De esta forma, los resultados revelan un patrón similar al encontrado en la Tabla 2, ya que la inclusión en la ecuación del resto de variables predictoras parece indicar que algunas de ellas tienen mayor capacidad predictiva que las variables relacionadas con la TSV (valores proviolentos). Por lo tanto, no podemos confirmar tampoco nuestra cuarta y última hipótesis. La salvedad más relevante en este caso (con respecto a los resultados mostrados en la Tabla 2) es que la edad pasa de ser uno de los factores más relevantes en la explicación de conductas violentas, a no alcanzar la significancia estadística ($p > ,05$). En este caso, el sexo (masculino) es la variable con una Razón de las Ventajas más elevada ($RV = 2,34$), lo que indica que los chicos tienen (2, 34 veces) más probabilidades de llevar a cabo acciones violentas que las chicas ($p < 0,01$). Además, la impulsividad o bajo autocontrol ($RV = 1,25$), tener amigos violentos ($RV = 1,18$), haber sufrido experiencias dolorosas en la vida ($R = 1,32$), la ausencia de apego al colegio ($RV = 0,82$) y haber nacido en otro país ($RV = 0,39$) también se revelan como factores predictores de conductas violentas. A nivel agregado, por su parte, solo el nivel de impulsividad media del colegio ($RV = 1,24$) y el nivel medio de apego a la escuela ($RV = 0,68$) se revelan como factores asociados al colegio que explicarían una mayor probabilidad de que un individuo medio de ese colegio lleve a cabo conductas violentas. Por otro lado, observamos que tanto la prueba Chibar², que ya no es estadísticamente significativa ($p > 0,5$), como el ICC, que es cercano al 0 ($ICC = 0,002$), parecen indicar que el Modelo 2 resulta óptimo para explicar la varianza en los niveles de conductas violentas reportadas por los encuestados. El resto de los estadísticos de bondad de ajuste de los modelos indican que el Modelo 2 es superior a los anteriores.

En definitiva, los análisis precedentes parecen indicar que la asociación entre valores o actitudes violentas, por un lado, y conductas violentas, por otro -que pronostica la teoría subcultural de la violencia- ha resultado ser más bien espuria (Ousey y Wilcox, 2005). En consecuencia, los resultados, tomados en su conjunto, no parece que sean favorables a las tesis de la TSV y apuntaban, en cambio, a que las conductas violentas de los adolescentes se explicarían en mayor medida por (algunas de) las teorías generales del delito y por otras variables tradicionalmente asociadas a la violencia y la criminalidad.

5. DISCUSIÓN

Los resultados en este estudio, como acabamos de señalar, parecen indicar que, aunque existe cierta relación entre valores o actitudes proviolentas y conductas violentas, estas últimas son mejor explicadas por la influencia de otros predictores generales del delito y de la violencia. En este sentido, nuestros hallazgos son consistentes con otros trabajos que apuntan en esta dirección. Por ejemplo, algunos de ellos informan de que la asociación (diferencial) con amigos violentos predicen acciones violentas en mayor medida que ciertas valores o actitudes hacia la violencia ya que la asociación con otros delincuentes miembros del grupo pueden modelar, reforzar o exponer al sujeto a

definiciones favorables al uso de la violencia (Akers et al., 1979; Elliott, Huizinga y Ageton, 1985; Johnson, Marcos y Bahr, 1987; Ousey y Wilcox, 2005; Reed y Wilcox Rountree, 1997; Warr y Stafford, 1991). En lo que se refiere a la influencia de la impulsividad, nuestros resultados son consistentes con los trabajos de Gottfredson y Hirschi (1990) que apuntan a que los sujetos con bajo autocontrol (o alta impulsividad) tienden a desarrollar ciertos valores o actitudes (prodelictivas o violentas) como medio para racionalizar o neutralizar las disonancias que ellos expresan, precisamente como resultado de su alta impulsividad o bajo autocontrol. Estos autores mantienen incluso que la influencia de la asociación diferencial o la exposición a pares delincuentes en la explicación de conductas delictivas o violentas es igualmente espuria ya que las personas con bajo autocontrol tienden a frecuentar los mismos grupos sociales debido a procesos de autoselección (Gottfredson y Hirschi, 1990).

Todo lo anterior no significa que este tipo de valores o actitudes hacia la violencia y el delito sean del todo irrelevantes, sino que pueden tener cierta presencia en el contexto de otras teorías de la criminalidad. Así pues, por ejemplo, y sin ánimo de ser exhaustivos, las teorías del control social sostienen que determinadas creencias constituyen uno de los elementos del vínculo social que previene o empuja hacia la delincuencia (Hirschi, 1969). Otra familia teórica, también ampliamente conocida y que ha sido ya mencionada es la de las teorías del aprendizaje social (Akers, 1998; Sutherland, 1934). Según las mismas, uno de los elementos de la asociación diferencial es el de las creencias (favorables a la infracción de las normas). Finalmente, más recientemente, la Teoría de la Acción Situacional (Wikström et al., 2012) considera que la moralidad individual (entendida como creencias sobre lo que es correcto o incorrecto hacer), así como ciertas emociones relevantes ligadas a esa moralidad (vergüenza y culpa), constituyen un factor causalmente relevante de conductas delictivas.

En cualquier caso, nuestros resultados no se apartan del todo de algunas de las principales premisas de la TSV. Por ejemplo, ya hemos visto que la edad (en la Tabla 2) y el sexo (varón) se relacionan fuertemente con el uso de la violencia. Esto es consistente con la teoría, para la que, amén de existir diferencias individuales, los hombres que se encuentran al final de la adolescencia son los que con mayor frecuencia recurren al uso de la violencia. Sin embargo, en el modelo completo (Modelo 2, Tabla 3) observamos que la edad no se mostraba como una variable explicativa de conductas violentas. Una posible explicación al respecto la podemos encontrar en la propia base de datos utilizada. Y es que la base de datos española del ISRD2 solamente ofrece dos franjas de edad (entre los 12 y los 15 años y entre los 16 y los 18 años), por lo que tuvo que ser codificada en escala dicotómica. Teniendo en cuenta que la edad es una variable continua y que, de acuerdo con la conocida curva de la edad (ver Gottfredson y Hirschi, 1990), hasta aproximadamente los 20 o 21 años (donde se empieza a apreciar un descenso), la correlación con el delito incrementa de forma vertiginosa, deberíamos encontrar importantes diferencias según cada año cumplido. Es decir, que la falta de variabilidad en los datos podría haber influido en la potencia estadística de nuestros análisis y, por lo tanto, en los resultados.

Otro hallazgo consistente o que se alinea en cierta medida con la TSV es el relacionado con el lugar de nacimiento de los individuos. Recordemos que se trataba de una variable dicotómica que diferenciaba a los que habían nacido en otros países (1) de los nacidos en España (2). Los resultados en todos nuestros análisis sugieren que los

nacidos en otros países presentan una mayor probabilidad de participar en conductas violentas. A este respecto, Wolfgang y Ferracuti (1967), en su trabajo original, parten de la existencia de una subcultura de la violencia basada en la raza, aunque utilizan datos agregados y se centran en las supuestas diferencias culturales que existen entre afroamericanos y caucásicos residentes en Estados Unidos. Otros estudios, por su parte, sostienen que la relación entre raza y delincuencia se explica en gran medida cuando, como ocurre en esta investigación, los valores o actitudes favorables a la delincuencia se controlan (Heimer, 1997; Markowitz y Felson, 1998). Por lo tanto, la citada asociación puede ser debida a las circunstancias sociales y desventajas económicas que sufren determinados colectivos y no tanto por cuestiones relativas al lugar de nacimiento (Bailey, 1984; Curtis, 1975; Ousey y Wilcox, 2005; Williams, 1984)²⁸.

A las consideraciones realizadas más arriba, cabe añadir que, si analizamos nuestros resultados desde una perspectiva multinivel, observamos que existen otras razones plausibles a nivel grupal que explicarían la mayor frecuencia de conductas violentas. Por ejemplo, al conceptualizarse la subcultura de la violencia como una fuerza emergente que opera a nivel grupal, puede ocurrir que esas fuerzas estructurales influyan en la delincuencia indirectamente al crear diferencias en actitudes proviolentas (Akers, 1998). También puede ser que características propias de la escuela o del entorno promuevan un escaso vínculo o apego al colegio (Gottfredson y Hirschi, 1990), que se produzca un proceso de autoselección de sujetos con alta impulsividad o bajo autocontrol (Hirschi, 1969) o que el contexto social generado por esta subcultura haga que la violencia sea vista como la única forma aceptable de dar respuesta a una determinada situación (Anderson, 1999; Felson et al., 1994). Así lo sugiere en este último ejemplo Gil Gil (2021, p. 110) cuando afirma que este tipo de delincuentes justifican «la utilización de métodos ilícitos en su situación concreta, ante la imposibilidad de lograr sus objetivos por los cauces legales». En la misma línea, Bartlett y Miller (2012) hablan de que la violencia es la única forma de competir por estatus (ver también McCauley y Moskalenko, 2014). Estos planteamientos son de sobra conocidos en Criminología ya que evocan a las teorías de la anomia/frustración (Agnew, 1992; Merton, 1938; Cohen, 1995). Finalmente, y sin ánimo de ser exhaustivos, algunos autores apuntan a que la posible exposición (o asociación) a otros sujetos violentos, puede terminar formando un grupo nuevo potencialmente idóneo para modelar la conducta violenta (principio de asociación diferencial) de sus miembros²⁹ (ver Bartlett y Miller, 2012; Ousey y Wilcox, 2005).

En cualquier caso, lo que parece cierto es que los resultados encontrados en este estudio parecen alinearse con otras pruebas específicas que, en el marco de la literatura especializada, apuntan a la dificultad o imposibilidad de establecer una asociación sólida

²⁸ Este planteamiento es del todo consistente con las teorías de la anomia y de la frustración (ver Merton, 1938; Cohen, 1955; Featherstone y Deflem, 2003; Messner y Rosenfeld, 2012).

²⁹ En este estudio, sin embargo, no hemos encontrado pruebas en este sentido. Es posible que ello se deba a la forma en que se han obtenido las medidas de nuestras variables agregadas. Y es que en el caso de la media escolar de la variable amigos violentos, en el contexto del modelo estadístico que hemos descrito, su inclusión podría haber significado que la media escolar de amigos violentos se utilizaría para predecir la media escolar de comportamiento violento. Debido a que la mayoría de los encuestados suelen informar sobre el comportamiento violento de los amigos con los que van a la escuela, es probable que estas dos medidas sean indicadores diferentes del mismo concepto: el nivel medio de violencia en un colegio determinado. Por todo ello, el haberlos vinculado en un modelo explicativo podría haber tenido como resultado que la lógica circular en la que se utilizaría un indicador de violencia media para predecir otro indicador de violencia media hubiera influido en los resultados (ver Ousey y Wilcox, 2005).

entre ideología (extremista) y conductas efectivas de violencia (actos terroristas). Como es bien sabido, existe en la actualidad una serie de instrumentos que, inspirados en ciertos factores relacionados con el discurso sobre la radicalización, se están utilizando -en diferentes ámbitos y por diferentes organismos- para tratar de predecir posibles actos terroristas (ver Fernández Abad, 2021). Sin embargo, algunos autores sostienen que el poder predictivo de estos instrumentos es bastante pobre y que, a mayor abundamiento, se componen de una serie de indicadores cuya «naturaleza inespecífica» puede contribuir a «criminalizar a categorías enteras de la población que nada tienen que ver con este fenómeno» (ver Fernández Abad, 2021, p. 209). La insuficiente capacidad predictiva (y explicativa) de estos instrumentos (Kundnani, 2012), por lo tanto, parecen corroborar la exigua relación que existe entre radicalización y conductas violentas (Bartlett y Miller, 2012; Borum 2011).

Por otro lado, desde un punto de vista teórico, existen importantes dificultades para establecer una relación causal a nivel individual entre ideas radicales y acciones terroristas (ver Bartlett y Miller, 2012; Kundnani, 2012). Como hemos visto en este estudio, la práctica totalidad de las propuestas que pronostican una relación de este tipo se han presentado a nivel agregado (ver Sedgwick, 2010, p. 480). A nivel individual, la mayoría de las que se han presentado habrían caído en el error de análisis incorrecto. Concretamente, en la falacia ecológica, que, según vimos, se aprecia en los supuestos en los que se realiza una inferencia al deducir incorrectamente resultados a nivel individual a partir de información a nivel agrupado (ver Freedman, 1999). Un error aún más grave es suponer que estos valores se encuentran de facto presentes en todas las personas que llevan a cabo delitos de tal naturaleza (sin realizar pruebas específicas), basándonos en la propia acción que estamos tratando de explicar (tautología³⁰). Para finalizar, aún en el plano teórico, esta pretendida relación presenta algunos otros problemas importantes. Prácticamente todas las teorías culturales apuntan a una especie de jerarquía entre valores. Por lo tanto, puede ocurrir que una persona muestre una ideología muy extremista, incluso que justifique ciertas acciones terroristas, pero que nunca lleve a cabo acciones de este tipo, entre otras cosas, porque primen otros valores o porque existan otras circunstancias que le mantienen en el cumplimiento de la ley (Wikström et al., 2012). Obviamente, lo ideal serían estudios como el presente que evalúen directamente la asociación entre esa ideología extremista concreta que mantienen ciertas personas y su participación en acciones terroristas. Sin embargo, por razones lógicas, esto no es posible, ya que, afortunadamente, son muy pocas las personas que cometen este tipo de acción y, por lo tanto, al no haber variabilidad alguna en la variable dependiente, no se pueden realizar análisis estadísticos de tal naturaleza³¹.

³⁰ La tautología se produce cuando la causa de una acción determinada se encuentra en la propia acción que se pretende explicar. La ideología extremista de ciertos sujetos es la causa de sus actos terroristas y no hay mejor prueba de esta ideología extrema que la propia acción que acaba de perpetrar. Por tanto, se trata de un razonamiento circular del que no se puede salir: es tautológico e irrefutable (Serrano Maíllo, 2021).

³¹ Es decir, para realizar análisis cuantitativos de datos y estudios empíricos basados en el test de teorías es necesario que (como es sobradamente conocido) exista cierta variabilidad en los datos (especialmente) de la variable dependiente. En nuestra disciplina ya es difícil encontrar personas que hayan cometido delitos, especialmente graves, así que es fácil imaginarse la dificultad de encontrar personas que hayan cometido actos terroristas. Seguramente, de toda la muestra del ISRD (n = 73.396) no haya ni una sola persona (o quizá, una o dos) que hayan cometido delitos de tal naturaleza. Por lo tanto, es estadísticamente imposible testar hipótesis en donde no existen observaciones (o sean excesivamente pocas) en la variable dependiente (actos terroristas). Por eso, nos centramos en lo que tiene en común todo este tipo de

En cualquier caso, sirva decir que cualquier posición o planteamiento teórico que justifique (o no) una asociación causal entre valores o ideología y conductas efectivas de violencia resulta vana y se queda en la mera especulación si no viene acompañada, tal y como se ha pretendido hacer en este trabajo, de un estudio empírico sólido. Por ello, consideramos que, para realizar asunciones de tal naturaleza se deberían implementar estudios empíricos que traten de arrojar luz sobre las razones (y el mecanismo causal) que explicarían este pretendido paso desde las ideas, valores o actitudes a la realización de conductas efectivas de violencia (ver Heath-Kelly 2017, p. 11).

6. CONCLUSIONES

En los últimos años se ha venido observando una deriva legislativa en materia penal empeñada en castigar ciertos valores, actitudes o ideologías debido a que el legislador presupone que son las causas de determinados delitos. Tal y como hemos tratado de exponer en el presente trabajo, esta tendencia encontraría su máxima expresión en la ya mencionada reforma del Código penal operada por la Ley Orgánica 2/2015, por la que se penaliza (directamente) una ideología concreta sin que se requiera de una acción posterior y sin necesidad de poner en riesgo ningún bien jurídico protegido, ni siquiera en abstracto (ver Cano Paños, 2021)³². Se ha tratado de explicar que este planteamiento se aproxima en gran medida a las teorías de base cultural o subcultural y a lo que los estudiosos occidentales denominan delitos culturalmente motivados (ver Sellin, 1938). También hemos visto que en la literatura especializada se habla de una «subcultura yihadista» que -en lo que se refiere al fenómeno de la radicalización- nace y se desarrolla en internet y en las redes sociales. Estaríamos entonces ante sujetos (los miembros de esta subcultura) a los que les une una ideología extrema de carácter religioso y la justificación de la violencia (Cano Paños, 2021, p. 35). Todo ello es consistente, como hemos argumentado más arriba, con la TSV (Wolfgang y Ferracuti, 1967), que ofrece un marco teórico idóneo más genérico y ampliamente conocido en nuestra disciplina. El paradigma causal descrito por esta teoría trata de explicar (de forma más o menos sistemática) cómo, cuándo y por qué, unos valores o actitudes proviolentas conducen (causalmente) hacia la violencia (Ousey y Wilcox, 2005).

Sin embargo, este trabajo parece alinearse o es más consistente con otros estudios previos que han encontrado que la presencia de estos valores, por sí mismos, no resulta un elemento necesario en la etiología (causal) de las conductas violentas (ver Ousey y Wilcox, 2005). De hecho, nuestros hallazgos apuntan a otras variables que, procediendo (algunas) de las teorías criminológicas generales del delito más relevantes, parecen predecir en mayor medida esas conductas violentas. Es decir, que como ocurre en el estudio de Ousey y Wilcox (2005), los efectos de los valores o actitudes favorables a la

terroristas, que no es otra cosa que una actitud «justificadora de la violencia». Esto es precisamente lo que testamos empíricamente en este estudio, aunque por las razones expuestas (falta de personas que han cometido actos terroristas), nos quedamos en un estadio anterior (de ahí también que se utilice una muestra de jóvenes) en el que se evalúa la relación causal entre la justificación de la violencia (variable independiente) y conductas violentas -de cualquier naturaleza- (variable dependiente).

³² En esta reforma, según Cano Paños (2017), «el legislador español se muestra a favor de crear la base legal necesaria para la criminalización de actos ubicables en estadios bastante alejados no sólo de la tentativa, sino de la propia preparación delictiva». De hecho, para Cano Paños (2017), la citada reforma se basa exclusivamente en criterios de seguridad, tiene un fuerte componente ideológico y carece de eficacia práctica para el conjunto de la ciudadanía.

violencia en la realización de conductas violentas han resultado ser espurios. Estos resultados contrastan con un gran número de trabajos que habrían encontrado una asociación (directa) entre valores y conductas, pero que no habrían tenido en cuenta la influencia de estas otras variables. Por ello, es posible que los efectos de estos valores y actitudes hayan sido exagerados o se hayan sobreestimado. En definitiva, esta investigación apunta a que debemos fijarnos en otros aspectos relativos a los delincuentes (Gil Gil, 2021, p. 111), que, en este caso, tienen más que ver con su nivel de frustración, la asociación con pares violentos, el bajo autocontrol o impulsividad, la edad o el sexo, ya que, como hemos podido comprobar, son predictores del delito bien conocidos en Criminología que parecen ofrecer una mejor explicación de las acciones violentas reportadas por los encuestados.

Estos resultados, por lo tanto, resultarían contrarios a las líneas de razonamiento que parece sostener nuestro legislador penal y un sector de la comunidad académica (ver Bartlett y Miller, 2012) según las cuales, determinados valores, actitudes, ideologías (políticas, religiosas, etc.), llevan directa y necesariamente a la comisión de actos terroristas. Y es que, tal y como afirman Bartlett y Miller (2012), ser radical no es necesariamente una cuestión de violencia, sino de rechazar un determinado *statu quo*. Para estos autores, el vocablo «Radical» describe a una persona que simplemente expresa un disenso significativo de las normas imperantes, algo que no es exclusivo de jóvenes musulmanes y que no tiene por qué derivar en violencia o actos terroristas. De hecho, estos autores, que además ofrecen pruebas favorables al respecto en un estudio empírico³³, consideran que existe una importante diferencia entre *radicalización violenta* -que es definida como el «proceso mediante el que las personas llegan a realizar actividades terroristas o prestar asistencia o instigarlas directamente»- y el de *radicalización no violenta* -que no es más que el «proceso mediante el que las personas llegan a mantener opiniones radicales sobre el statu quo, pero que no participan en actividades terroristas, ni prestan asistencia o instigan actos terroristas»³⁴. De esta forma, parece que se confunde activismo con radicalización violenta (Kundnani, 2012), ideología con terrorismo (Gil Gil, 2021) y posibilidad con probabilidad (Bartlett y Miller, 2012). Estos autores llegan a tal conclusión³⁵, entre otras razones, por el hecho de que, a pesar de su gran repercusión social, cuantitativamente solo una insignificante parte de aquéllos que mantienen una ideología extremista llegan a participar en atentados terroristas (ver también Kundnani, 2012).

Ya hemos visto que, desde un punto de vista empírico, no parece que se pueda justificar la (mayor) penalización de delitos de esta naturaleza, especialmente cuando

³³ Bartlett y Miller (2012) identifican cuatro posibles elementos que explicarían la diferencia entre la radicalización que lleva a la violencia y la que no. A saber: la presión emocional para actuar frente a la injusticia; entusiasmo, excitación y frescura; estatus y código de honor interno; y la presión de los pares.

³⁴ El planteamiento de estos autores es consistente con la definición de radicalización que ofrece la Policía Montada de Canadá «Royal Canadian Mounted Police» en su guía sobre radicalización: «*Radicalization: A Guide for the Perplexed*», para la que no es más que el proceso mediante el que se introduce a las personas en un mensaje y un sistema de creencias abiertamente ideológicos que alientan el paso de las creencias moderadas y dominantes a las opiniones extremas.

³⁵ Estos autores llevan a cabo un estudio con una metodología cualitativa en la que clasifican a tres grupos de personas: terroristas, radicales y jóvenes musulmanes. Los autores concluyen que a pesar de que todos ellos comparten ciertas ideas y/o inspiraciones políticas y religiosas (algunas de ellas mantenidas también por amplios sectores de la sociedad) no existe una vinculación alguna, menos aún causal, entre aquéllos (radicales y jóvenes musulmanes) y estos (terroristas) (ver Bartlett y Miller, 2012).

hablamos de los delitos de (auto)adoctrinamiento terrorista vistos en este trabajo, ya que aquí, a fin de cuentas, como acabamos de indicar, se está castigando una ideología. Todo ello a pesar de que la ideología, como venimos defendiendo, no suele ser un factor principal para que una persona se convierta en delincuente (Gil Gil, 2021, p. 114). Más si cabe, como sostiene esta autora, si tenemos en cuenta que el bagaje ideológico de estos delincuentes es bastante pobre y que su recurso a la violencia es simplemente el resultado de otros importantes factores -como los que acabamos de mencionar (p. 117).

Pero es que, además, y a pesar de que estamos ante ideologías muy extremas, algunos autores consideran que la motivación no debe ser tenida en cuenta para castigar una conducta, ya que lo relevante, lo que el Código penal debe castigar, son las acciones y no las motivaciones (Gil Gil, 2021; Manrique, 2019). Cualquier tipo de ideas odiosas (ideologías extremistas, racismo, machismo, xenofobia, etc.), por muy execrables que sean, no deberían constituir un hecho ilícito y mucho menos aún un delito, ya que se trata de emociones humanas que, de acuerdo con un importante sector de la doctrina, no pueden o no deberían ser objeto de sanción penal (ver Alastuey, 2022; Gil Gil, 2021). Y no solo porque castigar estas ideas sea contrario a los principios básicos de un Derecho penal moderno (Cano Paños, 2017), a la par que inconsistente -incluso contraproducente- con el carácter preventivo-general (y especial) que se les presupone a las penas (Fernández Abad, 2021), sino, simplemente, porque estamos hablando de emociones o creencias de las que uno no se puede despojar, ya que se encuentran fuertemente arraigadas a la personalidad del individuo (Manrique, 2019). Por lo tanto, como afirma magistralmente Gil Gil (2021, p. 106) el fin de la pena nunca puede ser la «modificación de la ética personal del sujeto, sus íntimas convicciones políticas, filosóficas o religiosas, sino la adecuación de su comportamiento externo a lo dispuesto por las normas» -no solo porque ello colisionaría con derechos fundamentales (Cano Paños, 2017), sino porque, como acabamos de mencionar, simplemente no es posible (Manrique, 2019). Y es que como afirma Cano Paños (2017), a pesar de que ciertos «propósitos, intenciones, planes, motivos o convicciones pueden desde luego aparecer junto a la actuación delictiva de un determinado sujeto [...] esos elementos de carácter subjetivo nunca pueden, aisladamente considerados, justificar la imposición de una pena, ni en los casos en los que aparecen por sí mismos, ni tampoco cuando se encuentran vinculados a una conducta de carácter neutro que no está dirigida claramente a la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico» (p. 243). Y es que, como sostienen Jacobs y Potter (1998, p. 11), el castigo adicional a los autores de estos delitos, por encima del que puede imponerse por un delito paralelo, equivale a que el Estado penalice la expresión de ciertos pensamientos, opiniones y valores.

En definitiva, coincidimos en gran medida con Fernández Abad (2021) cuando afirma que, debido a que la ideología extremista «es una variable compartida tanto por individuos que realizan actos de terrorismo como por otros muchos que no, resulta complicado sostener que la ideología sea un buen indicador para anticipar la participación de la persona en este fenómeno»³⁶ (ver aquí también Bartlett y Miller, 2012). Por ello,

³⁶ En este sentido, Jacobs y Potter (1998, p 11), referido a los delitos de odio, afirman que todo el mundo alberga algún prejuicio de algún tipo, la cuestión apremiante para entender los delitos motivados por odio es lo que lleva a algunas personas en circunstancias particulares a expresar sus prejuicios contra los demás en actos criminales. En esta misma línea y en el ámbito que nos ocupa ver, entre otros, Fernández Abad (2021) y, especialmente, Bartlett y Miller (2012).

continúa afirmando este comentarista, «cualquier intento de predecir la participación del individuo en el fenómeno terrorista a partir de su ideología es errático por naturaleza» hasta tal punto que desaconseja observar esta variable como la causa que, en última instancia, explicaría la conducta violenta (p., 218). Pues bien, como decíamos, no podemos estar más de acuerdo. Es más, lo aquí expresado debería ser igualmente válido para otros delitos «culturalmente motivados» como, por ejemplo, la violencia de género o los delitos de odio, ya que si sustituimos del pasaje citado «ideología extremista» por «machismo» o por «odio»; y el de «terrorismo» por «violencia de género» o por «delito de odio», deberíamos llegar a las mismas conclusiones, dado que no encontramos razones teóricas por las que el mismo argumento no deba ser apriorísticamente válido y aplicable a estas otras formas de criminalidad.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Agnew, R. (1992). Foundation for a general strain theory of crime and delinquency. *Criminology*, 30(1), 47-88.
- Agnew, R. (2007). *Pressured into crime: An overview of general strain theory*. Oxford University Press, USA.
- Akers, R. L. (1998). *Social learning and social structure: a general theory of crime and deviance*. Boston: Northeastern University Press.
- Akers, R. L., Krohn, M. D., Lanza-Kaduce, L., y Radosevich, M. (1979). Social learning and deviant behavior: A specific test of a general theory. *American Sociological Review*, 44, 636-655.
- Allen, C. (2007). *Threat of Islamic radicalization to the Homeland* (Written testimony to the US Senate Committee on Homeland Security and Governmental Affairs). Washington, DC: Department of Homeland Security.
- Allison, P. D. (1999). *Multiple regression: A primer*. Pine Forge Press.
- Anderson, E. (1999). *Code of the street: Delinquency, violence, and the moral life of the inner city*. New York: Norton.
- Antonaccio, O., y Tittle, C. R. (2008). Morality, self-control, and crime. *Criminology*, 46(2), 479-510.
- Bailey, W. C. (1984). Poverty, inequality, and city homicide rates: Some not so unexpected findings. *Criminology*, 22, 531-550.
- Bartlett, J., y Miller, C. (2012). The edge of violence: towards telling the difference between violent and non-violent radicalization. *Terrorism and Political Violence*, 24(1), 1-21.
- Baucells I Lladós, J. (2000). *La delincuencia por convicción* (Vol. 152). Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona.
- Best, J. (1993). *Threatened children: Rhetoric and concern about child-victims*. University of Chicago Press.
- Borum, R. (2011). Radicalization into violent extremism I: A review of social science theories. *Journal of strategic security*, 4(4), 7-36.
- Cameron, A. C., y Trivedi, P. K. (2013). *Regression analysis of count data* (Vol. 53). Cambridge University Press.

- Cano Paños, M. A. (2017). La nueva amenaza terrorista y sus (negativas) repercusiones en el ordenamiento penal y constitucional. Comentario a la Sentencia de la Audiencia Nacional núm. 39/2016, de 30 de noviembre. *Revista de derecho constitucional europeo*, (27), 207-245.
- Cano Paños, M. A. (2021). La radicalización islamista en la Europa del año 2020 ¿Adaptación, cambio o continuidad? En A. Alonso Rimo y A. Gil Gil (Eds.). *Prevención de la radicalización en prisión*, (pp. 17-47). Dykinson.
- Cohen, A. K. (1955). *Delinquent boys: The culture of the gang*. New York: Free Press.
- Correcher Mira, J. (2021). La banalización del discurso del odio: una expansión de los colectivos ¿vulnerables? *InDret* (2), 86-149.
- Curtis, L. (1975). *Violence, race, and culture*. Lexington, MA: D. C. Heath.
- Dalgaard-Nielsen, A. (2010). Violent radicalization in Europe: What we know and what we do not know. *Studies in conflict & terrorism*, 33(9), 797-814.
- Elliott, D. S., Huizinga, D., y Ageton, S. (1985). *Delinquency and drug use*. Sage.
- Featherstone, R. y Deflem, M. (2003). Anomie and strain: Context and consequences of Merton's two theories. *Sociological Inquiry*, 73(4), 471-489.
- Felson, R. B., Liska, A. E., South, S., y McNulty, T. L. (1994). The subculture of violence and delinquency: Individual vs. school context effects. *Social Forces*, 73, 155-173.
- Fernández Abad, C. (2021). El “discurso sobre la radicalización” como base para la securitización de la política social. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (25).
- Freedman, D. A. (1999). Ecological inference and the ecological fallacy. *International Encyclopedia of the social & Behavioral sciences*, 6(4027-4030), 1-7.
- García Álvarez, P. (2022). El efecto perverso de la recepción del fenómeno de los “delitos de odio” en el sistema penal español. En M. Teijón Alcalá (Dir.). *El odio como motivación criminal*. La Ley (Wolters Kluwer).
- García Albero, R. (2016). Comentario al Artículo 575. En G. Quintero Olivares (Dir.), y F. Morales Prats (Coord.), *Comentarios al Código Penal Español, Tomo II*, (7.ª Ed.), Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi.
- Garland, J. (2012). Difficulties in defining hate crime victimization. *International Review of Victimology*, 8(1), 25-37.
- Gaskin, C. J., y Happell, B. (2014). On exploratory factor analysis: A review of recent evidence, an assessment of current practice, and recommendations for future use. *International journal of nursing studies*, 51(3), 511-521.
- Gastil, R. D. (1971). Homicide and a regional culture of violence. *American sociological review*, 412-427.
- Gil Gil, A. (2022). ¿Son resocializables los delincuentes de motivación ideológica a través de la pena? En A. Alonso Rimo y A. Gil Gil (Eds.). *Prevención de la radicalización en prisión*, (pp. 103-119). Dykinson.
- Gottfredson, M. R., y Hirschi, T. (1990). *A general theory of crime*. Stanford: Stanford University Press.
- Grasmick, H. G., Tittle, C. R., Bursik Jr, R. J. y Arneklev, B. J. (1993). Testing the core empirical implications of Gottfredson and Hirschi's general theory of crime. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 30(1), 5-29.

- Green, D. P., McFalls, L. H., y Smith, J. K. (2001). Hate crime: An emergent research agenda. *Annual review of sociology*, 27(1), 479-504.
- Hamm, M.S. (1993). *American skinheads. The Criminology and control of hate crime*. Praeger, Westport, CT y London.
- Hawkins, G. (1969). God and the Mafia. *The Public Interest*, 14, 24.
- Heath-Kelly, C., y Strausz, E. (2019). The banality of counterterrorism “after, after 9/11”? Perspectives on the Prevent duty from the UK health care sector. *Critical studies on terrorism*, 12(1), 89-109.
- Heimer, K. (1997). Socioeconomic status, subcultural definitions, and violent delinquency. *Social Forces*, 75, 799-833.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. New Brunswick: Transaction Publishers.
- Hox, J. J., Moerbeek, M., y Van de Schoot, R. (2010). *Multilevel analysis: Techniques and applications*. Routledge.
- Hurd, H. M., y Moore, M. S. (2004). Punishing hatred and prejudice. *Stanford Law Review*, 56 (5), pp. 1081-1146.
- Inglehart, R., y Baker, W. E. (2000). Modernization, cultural change, and the persistence of traditional values. *American sociological review*, 65(1), 19-51.
- Jacobs, J.B. y Potter, K.A. (1998) *Hate crimes. Criminal law and identity politics*. New York, NY: Oxford University Press.
- Johnson, R. E., Marcos, A. C., y Bahr, S. J. (1987). The role of peers in the complex etiology of adolescent drug use. *Criminology*, 25, 323-340.
- Khosrokhavar, F. (2014). *Radicalisation*. Éditions de la Maison des sciences de l’homme.
- Kundnani, A. (2012). Radicalisation: the journey of a concept. *Race & Class*, 54(2), 3-25.
- Laqueur, W. (1998). Terror's new face. *Harvard International Review*, 20(4), 48.
- Landa Gorostiza, J.M. (2018). *Los delitos de odio* (Vol. 143). Tirant lo Blanch, Valencia.
- Manrique, M. L. (2019). Delitos de odio y motivos emocionales. *Análisis Filosófico*, 39(2), 191-220.
- Marín de Espinosa Ceballos, E.B. (2018). La agravante genérica de discriminación por razones de género (art. 22.4 CP. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20-27(2018), 1-20.
- Markowitz, F. E., y Felson, R. B. (1998). Social-demographic attitudes and violence. *Criminology*, 36, 117-138.
- Matza, D., y Sykes, G. (1957). Techniques of neutralization: A theory of delinquency. *American Sociological Review*, 22(6), 664-670.
- McCauley, C., y Moskalenko, S. (2014). Toward a profile of lone wolf terrorists: What moves an individual from radical opinion to radical action. *Terrorism and Political Violence*, 26(1), 69-85.
- Méndez Martínez, C. y Rondón Sepúlveda, M.A. (2012). Introducción al análisis factorial exploratorio. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 41(1), 197-207.
- Merton, R. K. (1938). Social structure and anomie. *American Sociological Review*, 3(5), 672-682.
- Messner, S. F. y Rosenfeld, R. (2012). *Crime and the American dream* (5ª Ed.). Belmont, CA: Wadsworth Cengage Learning.

- Muñoz Conde, F. (2019). *Derecho Penal Parte Especial. 22ª Edición, revisada y puesta al día conforme a Leyes Orgánicas 1/2019 y 2/2019, con la colaboración de Carmen López Peregrín*. Tirant lo Blanch.
- Nunnally, Jum C., e Ira H. Bernstein. 1994. *Psychometric Theory*. New York: McGraw-Hill.
- Ousey, G. C., Wilcox, P. (2005). Subcultural values and violent delinquency: A multilevel analysis in middle schools. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 3(1), 3-22.
- Pauwels, L. J., Svensson, R. y Hirtenlehner, H. (2018). Testing Situational Action Theory: A narrative review of studies published between 2006 and 2015. *European Journal of Criminology*, 15(1), 32-55.
- Reed, M. D., y Wilcox Rountree, P. (1997). Peer pressure and adolescent substance use. *Journal of Quantitative Criminology*, 13, 143-180.
- Reinares Nestares, F. (1997). Sociología política de la militancia en organizaciones terroristas. *Revista de estudios políticos*, (98), 85-114.
- Reinares Nestares, F. (2011). *Patriotas de la muerte: por qué han militado en ETA y cuándo abandonan* (7ª edición ampliada). Taurus.
- Reinares Nestares, F., García-Calvo, C., y Vicente, Á. (2019). *Yihadismo y yihadistas en España: quince años después del 11-M*. Real Instituto Elcano, Madrid.
- Roig Torres, M. (2022). ¿Por qué los gestos de apoyo al totalitarismo se configuran como «delitos de odio» particulares y se excluyen de la libertad de expresión? En M. Teijón Alcalá (Dir.). *El odio como motivación criminal*. La Ley (Wolters Kluwer).
- Sánchez-Escribano, M. I. M. (2019). Actos preparatorios de terrorismo individual: análisis del artículo 575 del Código Penal. En M. C. Gorjón Barranco (Dir.) y R. Guzmán Ordaz y A. B. Nieto Librero (Coords.) *Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género* (pp. 584-597). Universidad de Salamanca.
- Schwartz, S. H. (1992). Universals in the content and structure of values: Theory and empirical tests in 20 countries. En M. Zanna (Ed.), *Advances in experimental social psychology* (Vol. 25) (pp. 1-65). New York: Academic Press.
- Sellin, T. (1938). Culture conflict and crime. *American Journal of sociology*, 44(1) ,97-103.
- Serrano Maíllo, A. (2013). Una evaluación de la versión modificada de Wikström de la escala de Grasmick y otros controlando por el error de medición siguiendo a Saris. En A. Serrano Maíllo y C. H. Birkbeck editores (pp. 187-242). *La generalidad de la teoría del autocontrol. Una primera extensión de la teoría general del delito a los países de habla hispana*. Madrid: Dykinson.
- Serrano Maíllo, A. (2017). *Delito, moralidad individual y controles*. Tirant lo Blanch.
- Serrano Maíllo, A. (2019). *La persistencia de los enfoques socioculturales y del conflicto normativo. Una revisión desde la perspectiva del control social en Criminología*. lustel.
- Serrano Maíllo, A. (2021). *Teoría criminológica. La explicación del delito en la sociedad contemporánea* (2ª Ed.). Madrid: Dykinson.
- Snijders, T. A., y Bosker, R. J. (2011). *Multilevel analysis: An introduction to basic and advanced multilevel modeling*. Sage.
- Sutherland, E. H. (1934). *Principles of criminology* (2ª ed.). J. B. Lippincott.

- Tamarit Sumalla, J. P. (2016). Título III. De las lesiones. en Quintero Olivares (Dir.) y Morales Prats (Coor). *Comentarios al Código penal español (Tomo I)* (7ª edición). Aranzadi.
- Tapia Ballesteros, P. (2022). Aplicación de la agravante genérica antidiscriminatoria por motivos de ideología vs agravante de odio ideológico (Art. 22.4 CP). En M. Teijón Alcalá (Dir.). *El odio como motivación criminal*. La Ley (Wolters Kluwer).
- Teijón Alcalá, M. (2022). Una mirada crítica al tratamiento de los delitos de odio en nuestro país. En M. Teijón Alcalá (Dir.). *El odio como motivación criminal*. La Ley (Wolters Kluwer).
- Varona Gómez, D. (2011). Medios de comunicación y punitivismo. *InDret*, (1), 1-34.
- Warr, M., y Stafford, M. (1991). The influence of delinquent peers: What they think or what they do? *Criminology*, 29, 851-866.
- Wikström, P. O. H., Oberwittler, D., Treiber, K. y Hardie, B. (2012). *Breaking rules: The social and situational dynamics of young people's urban crime*. Oxford University Press.
- Williams, K. R. (1984). Economic sources of homicide: Reestimating the effects of poverty and inequality. *American Sociological Review*, 49, 283-289.
- Wolfgang, M.E. y F. Ferracuti. 1967. *The subculture of violence. Towards an integrated theory of Criminology*. London [etc.]: Tavistock.

ANEXO I. Análisis de Regresión Binomial Negativa.

Tabla 4. Modelos de Regresión Binomial Negativa -RBN: *conductas violentas*.

	Modelo 1	Modelo 2
	Coef. (ET)	Coef. (ET)
Actitudes violentas	,83*** (.11)	,24 [†] (.13)
Impulsividad		,53*** (.11)
Amigos violentos		,12ns (.11)
Experiencias adversas		,40* (.17)
Apego al colegio		-,17 [†] (.10)
Sexo		1,57*** (.32)
Edad		1,29 [†] (.69)
Lugar de nacimiento		-1,21* (.53)
Constante	-1,53*** (.14)	-3,75*** (.88)
n	1.514	1.253
RL chi2	67,24	126,25
Pseudo R2	,05	,12
Log likelihood	-641,366	-501,814
AIC	1.288,73	1.023,63
BIC	1.304,7	1.074,96

ns= no significativo; [†] p<,1; * p<,05; ** p<,01; ***p<,005.

Tabla 5. Modelos de RBN con efectos aleatorios entre grupos: *conductas violentas*

	Modelo 0	Modelo 1	Modelo 2
	Coef. (ET)	Coef. (ET)	Coef. (ET)
VARIABLES INDIVIDUALES			
Actitudes violentas		,79*** (.12)	,24 [†] (.14)
Impulsividad			,47*** (.12)

Amigos violentos			,12ns (,10)
Experiencias adversas			,40* (,16)
Apego al colegio			-,09ns (,12)
Sexo			1,73*** (,36)
Edad			1,34 [†] (,72)
Lugar de nacimiento			-1,26* (,55)
Variables contextuales			
MC Actitudes violentas		,44 [†] (,23)	-,44ns (,37)
MC Impulsividad			,31 [†] (,16)
MC Amigos violentos			,13ns (,44)
MC Experiencias adversas			,64ns (,84)
MC Apego al colegio			-41* (,20)
MC Constante	-1,66*** (,26)	-6,15** (2,11)	-2,77ns (4,80)
n	1.569	1.514	1.253
Chibar ²	17,65***	17,05***	5,64*
Efectos aleatorios	1,75 (,26)	1,51 (,62)	,83 (,48)
Log likelihood	-678,841	-631,475	-488,86
Inalpha	3,17 (,15)	2,73 (,15)	2,33 (,17)
AIC	1.363,68	1.272,95	1.009,72
BIC	1.379,76	1.299,56	1.091,85

ns= no significativo; [†] p<,1; * p<,05; ** p<,01; ***p<,005.